



**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**  
**XXXVII SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL**  
**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.**

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día catorce de octubre de dos mil veintidós, se reúnen los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNANDEZ MARTINEZ**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa, vigente, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal; procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA:**

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión.
3. Lectura y aprobación del Acta relativa a la Sesión XXXVI Ordinaria, celebrada el día siete de octubre de dos mil veintidós.

**ASUNTOS DEL PLENO:**

4. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-042/2022-P-1**, interpuesto por la sociedad mercantil \*\*\*\*\* , parte actora en el juicio de origen, por conducto de su representante legal, en contra del auto de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno, en el cual se tuvo por contestada la demanda por parte del Organismo Público Descentralizado SASMUB, Sistema de Aguas y Saneamiento del Municipio de Balancán, Tabasco, en representación del Jefe del Departamento de Contratación, Seguimiento y Control, autoridad demandada dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **196/2020-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
5. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-004/2022-P-1**, relativo al recurso de reclamación interpuesto por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, por conducto de su Director General, en su carácter de autoridad demandada en el juicio de origen, en contra del auto de fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, específicamente, en la parte que no se admitió la prueba de inspección judicial que ofreció, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **178/2021-S-2**, por la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
6. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-025/2022-P-1**, interpuesto por el Director General y Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, ambos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas, en contra del auto de inicio de fecha uno de febrero de dos mil veintidós, en la parte en que se concedió la suspensión de la ejecución del acto impugnado, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **033/2022-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
7. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-028/2022-P-1**, interpuesto por el Director General y titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, ambos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del auto de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós, en la parte que se concedió la suspensión de la ejecución del acto impugnado, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **022/2022-S-1**, por la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
8. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-021/2022-P-1**, interpuesto los CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , ambos en su carácter de partes actoras en el juicio de origen, en contra del auto de fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, a través del cual, la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, se declaró incompetente para conocer del juicio por razón de la materia, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **39/2021-S-E**, por la **Sala**

**Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

9. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-002/2021-P-2**, interpuesto por el Instituto, Director General y Director de Finanzas, todos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridades demandadas en el juicio principal, en contra de la **sentencia interlocutoria** de fecha veintidós de septiembre de dos mil veinte, dictado dentro del expediente número **1043/2016-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal.
10. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-084/2021-P-2**, interpuesto por la Presidenta Municipal, Director y/o Inspector de Seguridad Pública, Director de Asuntos Jurídicos y Coordinadora General de Recursos Humanos, todos del Ayuntamiento de Teapa, Tabasco, autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha doce de noviembre de dos mil veinte, dictado dentro del expediente número **390/2017-S-3**, del índice de la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal.
11. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-089/2021-P-2**, interpuesto por la ciudadana \*\*\*\*\*, parte actora en el juicio principal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha cinco de julio de dos mil veintiuno, deducido del expediente número **337/2019-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal.
12. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-204/2021-P-2**, interpuesto por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, por conducto de la titular de Substanciación y Asuntos Jurídicos de dicho órgano, autoridad demandada en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha once de octubre de dos mil veintiuno, en el que se determinó no ha lugar a tener como tercero interesado en el juicio al H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, dictado dentro del expediente **203/2021-S-2**, por la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
13. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-076/2022-P-2**, interpuesto por el Presidente Municipal, Síndico de hacienda, Contralor Municipal, Dirección de Seguridad Pública y Presidente Comisión de Honor y Justicia de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, todos del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, autoridades demandadas en el juicio de origen, por conducto de su autorizado, en contra del **auto** de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, en la parte en que no se admitió (desechó) la prueba de declaración de parte ofrecida por las autoridades enjuiciadas, dictado dentro del expediente número **093/2021-S-3**, por la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
14. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-085/2021-P-3**, interpuesto por la empresa \*\*\*\*\*, en su carácter de tercero interesada en el juicio de origen, por conducto de su *presunto* representante legal el C. \*\*\*\*\*, en contra del **auto** de fecha **veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno**, en la parte en que se resolvió desechar por improcedente el incidente de interrupción del procedimiento, dictado por la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **849/2019-S-2**.
15. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-198/2021-P-3**, relativo al recurso de reclamación interpuesto por la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, en representación del citado órgano, en su carácter de una de las autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha **trece de septiembre de dos mil veintiuno**, en el que se determinó **no ha lugar** a tener como **tercero interesado** en el juicio al **titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco**; dictado dentro del expediente número **212/2021-S-2**, por la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
16. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-202/2021-P-3**, interpuestos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio de origen, por conducto de su representante legal y el C. \*\*\*\*\*, parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de contestación de fecha **uno de octubre de dos mil veintiuno**, específicamente, el punto segundo, donde se admitió la prueba ahí señalada: asimismo, el punto tercero, mediante el cual se determinó no ha lugar a llamar como terceros interesados al titular de la Fiscalía General del Estado y al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; finalmente, el punto quinto, a través del cual se dejó sin efectos la suspensión de la ejecución de los actos impugnados, por no haberse constituido la garantía de interés fiscal; dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **245/2021-S-2**, por la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
17. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-205/2021-P-3**, interpuesto por la C. \*\*\*\*\*, en su carácter de parte actora en el juicio de origen por conducto de su autorizado legal, en contra del **auto** de fecha **veintitrés de agosto de dos mil veintiuno**, en la parte que se tuvo por contestada la demanda por las autoridades demandadas, dictado en el expediente número **151/2021-S-1**, por la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
18. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-019/2022-P-3**, interpuesto por la C. \*\*\*\*\*, en su carácter de parte actora en el juicio de origen, por conducto de su autorizado legal, en contra del **auto** de fecha **dos de febrero de dos mil veintidós**, en la parte que se negó la suspensión de la ejecución de los actos impugnados en cuanto algunos de los efectos solicitados, dictado en el expediente número **025/2022-S-2**, por la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
19. Con un oficio ingresado en fecha cinco de octubre del presente año, suscrito por el licenciado \*\*\*\*\* en su carácter de autorizado legal del **Ayuntamiento**



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- Constitucional de Jonuta, Tabasco;** con las diligencias celebradas el día diez de octubre de dos mil veintidós; ambos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-418/2013-S-3**.
20. Con el oficio número **1870-V**, recibido el treinta de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el Secretario del Juzgado **Segundo** de Distrito en el Estado; con el escrito ingresado el cinco de octubre del presente año, firmado por el actor \*\*\*\*\* , perteneciente al grupo **C**); ambos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-129/2011-S-1**.
21. Con las diligencias celebradas el once de octubre de la presente anualidad; con el oficio presentado el veintiuno de septiembre de dos mil veintidós suscrito por la licenciada \*\*\*\*\* , **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco;** con el recibido el cinco de octubre del presente año, suscrito por el licenciado \*\*\*\*\* en su carácter de apoderado legal del actor \*\*\*\*\*; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-322/2011-S-2**.
22. Del proyecto de resolución interlocutoria del incidente relativo a la ampliación de planilla de liquidación promovida por el ciudadano \*\*\*\*\*; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-660/2013-S-3**.
23. Del oficio número **TJA-S1-83/2022** y anexos, recibido por la Secretaría General de Acuerdos el doce de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el licenciado \*\*\*\*\* , Secretario de Acuerdos de la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal; con el escrito de fecha dos de junio del presente año; suscrito por el licenciado \*\*\*\*\* en su calidad de autorizado legal de la parte actora; relacionado con el juicio contencioso administrativo **383/2015-S-1**.
24. Del oficio **496-P3**, signado por el Actuario del **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, con residencia en esta ciudad, recibido en la presente fecha.

### ASUNTOS GENERALES

**PRIMERO.-** Con un escrito recibido por la Secretaría General de Acuerdos el día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, firmado por el ciudadano \*\*\*\*\* , mediante el cual promueve **EXCITATIVA JUSTICIA** en contra del Licenciado **Lázaro Bejar Vasconcelos**, Magistrado de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal, relacionado con la Excitativa de Justicia **004/2022**.

**SEGUNDO.-** De la propuesta realizada por la Magistrada Mónica de Jesús Corral Vázquez, titular de la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal, para que los licenciados Verónica Chablé Chablé y Luis Armando Villegas Morales, continúen ocupando los cargos de Secretaria de Estudio y Cuenta y Actuario, respectivamente, ambos adscritos a la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal, por un periodo más comprendido del dieciséis de octubre al treinta y uno de diciembre del presente año, dado que los nombramientos otorgados con anterioridad se encuentran próximos a vencer.

**TERCERO.-** De la propuesta realizada por la Magistrada Mónica de Jesús Corral Vázquez, titular de la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal, para que los ciudadanos Ariadna Rojas García y Alexander de Jesús Bautista Barroso, continúen ocupando los cargos de Oficial Jurisdiccional "A" y Oficial Jurisdiccional "B", respectivamente, ambos adscritos a la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal, por un periodo más, comprendido del dieciséis de octubre al treinta y uno de diciembre del presente año, dado que los nombramientos otorgados con anterioridad se encuentran próximos a vencer.

**CUARTO.-** Del oficio **TJA-DA-1001/2022** mediante el cual, la L. C. P. Jesucita Dantorie Valenzuela, Directora Administrativa de este Tribunal, remite el Anteproyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.

**QUINTO.-** De la renuncia presentada por el licenciado Omar Osvaldo Gómez Domínguez, al cargo que ocupaba como Secretario de Acuerdos de Sala Superior adscrito a la Segunda Ponencia de Sala Superior, con efectos a partir del dieciséis de octubre de dos mil veintidós.

**SEXTO.-** De la propuesta hecha por el Magistrado Rurico Domínguez Mayo, Titular de la Segunda Ponencia de Sala Superior, para que la Maestra Carmen González Vidal, ocupe el cargo de Secretaria de Acuerdos de Sala Superior adscrito a la Segunda Ponencia de Sala Superior, en virtud de la renuncia al cargo presentada por el licenciado Omar Osvaldo Gómez Domínguez; así como para que la licenciada Lucía Gómez Pérez, ocupe el cargo de Secretaria de Estudio y Cuenta con adscripción a la misma Ponencia, con motivo de la propuesta antes mencionada.

### ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR

### CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 37/2022

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. - - - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados por unanimidad, procediéndose al desahogo de los mismos. - - - - -

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, del Acta relativa a la Sesión XXXVI Ordinaria, celebrada el día siete de octubre de dos mil veintidós. - - - - -

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-042/2022-P-1**, interpuesto por la sociedad mercantil **\*\*\*\*\***, parte actora en el juicio de origen, por conducto de su representante legal, en contra del auto de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno, en el cual se tuvo por contestada la demanda por parte del Organismo Público Descentralizado SASMUB, Sistema de Aguas y Saneamiento del Municipio de Balancán, Tabasco, en representación del Jefe del Departamento de Contratación, Seguimiento y Control, autoridad demandada dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **196/2020-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Resultaron **infundados** por insuficientes los agravios planteados por la parte recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** el **auto** de fecha **veintisiete de enero de dos mil veintiuno**, en el cual se tuvo por contestada la demanda por parte del Director General del Organismo Público Descentralizado SASMUB, Sistema de Aguas y Saneamiento del Municipio de Balancán, Tabasco, en representación del Jefe del Departamento de Contratación, Seguimiento y Control, autoridad demandada, dictado en el expediente **196/2020-S-4**, por la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.*

*V.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal, y remítanse los autos del toca **REC-042/2022-P-1** y del juicio **196/2020-S-4**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...” - - - - -*

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del



**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**

proyecto de resolución del toca **reclamación** número **reclamación** número **REC-004/2022-P-1**, relativo al recurso de reclamación interpuesto por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, por conducto de su Director General, en su carácter de autoridad demandada en el juicio de origen, en contra del auto de fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, específicamente, en la parte que no se admitió la prueba de inspección judicial que ofreció, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **178/2021-S-2**, por la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Son, en su conjunto **infundados** los argumentos del recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** el punto segundo del auto de fecha **once de noviembre de dos mil veintiuno**, en la parte en que se tuvo por no admitida la prueba de inspección ocular ofrecida por la autoridad demandada, dictado por la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal en el expediente **178/2021-S-2**, de conformidad con lo expuesto en el último considerando.*

*V.- Una vez firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-004/2022-P-1** y la copia certificada del juicio **178/2021-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.”-*

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-025/2022-P-1**, interpuesto por el Director General y Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, ambos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas, en contra del auto de inicio de fecha uno de febrero de dos mil veintidós, en la parte en que se concedió la suspensión de la ejecución del acto impugnado, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **033/2022-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Son **infundados** por insuficientes los agravios de reclamación planteados por las autoridades recurrentes; en consecuencia,*

*III.- Se **confirma** el auto de fecha **uno de febrero de dos mil veintidós**, en la parte que se concedió la suspensión de la ejecución del acto impugnado, dictado por la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente número **033/2022-S-4**, por lo expuesto en el último considerando de esta sentencia.*

*IV.- Una vez que quede firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-025/2022-P-1** y del juicio **033/2022-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...". - - -*

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-028/2022-P-1**, interpuesto por el Director General y titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, ambos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del auto de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós, en la parte que se concedió la suspensión de la ejecución del acto impugnado, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **022/2022-S-1**, por la **Primera Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*"...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Son por una parte **inoperantes**, y por otra, **infundados** por insuficientes, los agravios de reclamación planteados por las autoridades recurrentes; en consecuencia,*

*III.- Se **confirma** el auto de fecha **veintiuno de febrero de dos mil veintidós**, en la parte que se concedió la suspensión de la ejecución del acto impugnado, dictado por la **Primera Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente número **022/2022-S-1**, por lo expuesto en el último considerando de esta sentencia.*

*IV.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-028/2022-P-1** y del juicio **022/2022-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.....". - - - - -*

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación reclamación** número **REC-021/2022-P-1**, interpuesto los CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , ambos en su carácter de partes actoras en el juicio de origen, en contra del auto de fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, a través del cual, la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, se declaró incompetente para conocer del juicio por razón de la materia, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **39/2021-S-E**, por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-

*"...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Son, en su conjunto, **infundados** los argumentos de reclamación; en consecuencia,*





## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

**IV.-** Se **confirma** el **auto** combatido de **dos de diciembre de dos mil veintiuno**, a través del cual, la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas**, se declaró incompetente para conocer del juicio por razón de la materia, dictado dentro del expediente número **39/2021-S-E**, por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas**.

**V.-** Una vez que quede firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-021/2022-P-1** y del juicio **39/2021-S-E**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. ...” -----

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-002/2021-P-2**, interpuesto por el Instituto, Director General y Director de Finanzas, todos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridades demandadas en el juicio principal, en contra de la **sentencia interlocutoria** de fecha veintidós de septiembre de dos mil veinte, dictado dentro del expediente número **1043/2016-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

**SEGUNDO.** Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

**TERCERO.** Son **infundados** los argumentos de agravio planteados por las autoridades apelantes; en consecuencia,

**CUARTO.** Se **confirma** la sentencia definitiva de veintidós de septiembre del dos mil veinte, dictada en el expediente **1043/2016-S-2**, por la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal.

**QUINTO.** Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal y remítase los autos del toca **AP-002/2021-P-2**, y del juicio **1043/2016-S-2**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución.” - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-084/2021-P-2**, interpuesto por la Presidenta Municipal, Director y/o Inspector de Seguridad Pública, Director de Asuntos Jurídicos y Coordinadora General de Recursos Humanos, todos del Ayuntamiento de Teapa, Tabasco, autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha doce de noviembre de dos mil veinte, dictado dentro del expediente número **390/2017-S-3**, del índice de la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

**SEGUNDO.** Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

**TERCERO.** Por las razones precisadas en el último considerando de esta sentencia, se declaran **infundados** los agravios expuestos por las autoridades recurrentes.

**CUARTO.** Se **confirma** la sentencia interlocutoria de fecha **doce de noviembre de dos mil veinte**, dictada por la **Tercera Sala Unitaria** de este Tribunal, en el juicio contencioso administrativo número **390/2017-S-3**.

**QUINTO.** Al quedar firme esta resolución, con copia certificada de la misma, notifíquese a la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal y devuélvanse los autos del toca de apelación AP-084/2021-P-2 y del juicio 390/2017-S-3, para su conocimiento, y en su caso, ejecución....-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-089/2021-P-2**, interpuesto por la ciudadana \*\*\*\*\*, parte actora en el juicio principal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha cinco de julio de dos mil veintiuno, deducido del expediente número **337/2019-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

*“...PRIMERO.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

**SEGUNDO.-** Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

**TERCERO.-** Resultaron **infundados** los agravios planteados por la parte actora; en consecuencia,

**CUARTO.-** Se **confirma** la sentencia de fecha **cinco de julio de dos mil veintiuno**, dictada por la **Cuarta** Sala unitaria de este Tribunal, en el juicio contencioso administrativo número **337/2019-S-4**.

**QUINTO.-** Al quedar firme esta resolución, con copia certificada de la misma, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal y devuélvanse los autos del toca de apelación AP-089/2021-P-2 y del juicio 337/2019-S-4, para su conocimiento, y en su caso, ejecución. ....-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-204/2021-P-2**, interpuesto por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, por conducto de la titular de Substanciación y Asuntos Jurídicos de dicho órgano, autoridad demandada en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha once de octubre de dos mil veintiuno, en el que se determinó no ha lugar a tener como tercero interesado en el juicio al H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, dictado dentro del expediente **203/2021-S-2**, por la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----





## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

*“...PRIMERO. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es competente para resolver el presente recurso de reclamación.*

**SEGUNDO.** Resultó procedente el recurso de reclamación propuesto.

**TERCERO.** Son **infundados** por insuficientes, los agravios de reclamación planteados por la autoridad demandada; en consecuencia,

**CUARTO.** Se **confirma** el acuerdo de fecha **once de octubre de dos mil veintiuno**, en el que se determinó **no ha lugar** a tener como **tercero interesado al H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco** en el juicio al por las razones apuntadas en el último considerando de la presente sentencia.

**QUINTO.** Una vez que quede firme la presente resolución, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Segunda Sala Unitaria de este tribunal y, remítanse los autos del toca REC-204/2021-P-2 y del juicio 203/2021-S-2, para su conocimiento y, en su caso, ejecución....”- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO TERCERO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-076/2022-P-2**, interpuesto por el Presidente Municipal, Síndico de hacienda, Contralor Municipal, Dirección de Seguridad Pública y Presidente Comisión de Honor y Justicia de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, todos del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, autoridades demandadas en el juicio de origen, por conducto de su autorizado, en contra del **auto** de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, en la parte en que no se admitió (desechó) la prueba de declaración de parte ofrecida por las autoridades enjuiciadas, dictado dentro del expediente número **093/2021-S-3**, por la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...PRIMERO.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

**SEGUNDO.-** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

**TERCERO.-** Son, en su conjunto, **infundados** por insuficientes los agravios expuestos por las autoridades recurrentes; en consecuencia,

**CUARTO.-** Se **confirma** el **auto** de fecha **veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno**, en la parte en que no se admitió (desechó) la prueba de declaración de parte ofrecida por las autoridades enjuiciadas, esto de conformidad con los razonamientos señalados en el último considerando de este fallo.

**QUINTO.-** Una vez firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Tercera Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-076/2022-P-2 y las copias certificadas del juicio 093/2021-S-3, para su conocimiento y, en su caso, ejecución....”- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-**

**085/2021-P-3**, interpuesto por la empresa \*\*\*\*\* en su carácter de tercero interesada en el juicio de origen, por conducto de su *presunto* representante legal el C. \*\*\*\*\*, en contra del **auto** de fecha **veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno**, en la parte en que se resolvió **desechar por improcedente el incidente de interrupción del procedimiento**, dictado por la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **849/2019-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Son **infundados** por insuficientes, los agravios planteados por la tercero interesada; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** el **acuerdo** de fecha **veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno**, en la parte en que se resolvió **desechar por improcedente el incidente de interrupción del procedimiento**, por las razones apuntadas en el último considerando de la presente sentencia.*

*V.- Sin embargo, quedan expeditas las atribuciones de la Sala del conocimiento para que en ejercicio de sus **facultades para mejor proveer**, conforme a lo previsto en el artículo 60 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se pueda allegar de las constancias que estime necesarias para resolver el fondo del asunto, tales como pudieran ser aquellas relativas al **juicio ordinario mercantil 126/2019**, habida cuenta que los actores, como parte de sus argumentos de fondo, sostienen la ilegalidad del acto impugnado, a través del cual se **autorizó la reubicación de la terminal** a favor de la empresa \*\*\*\*\*, en la “\*\*\*\*\*”, para la operación de las unidades que prestan el servicio de transporte público de pasajeros suburbano de primera clase; al señalar que la autoridad dejó de considerar que en el referido juicio mercantil se encuentra en litigio la representación de la empresa \*\*\*\*\*, y el domicilio(sic) de ésta respecto del cual se determinó el cambio de terminal; y en su caso, de estimarlo así procedente, la sala pueda suspender el procedimiento de conformidad con el artículo 366 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, en términos del artículo 1 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.*

*VI.- Una vez que quede firme la presente resolución, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda Sala Unitaria** de este tribunal y, remítanse los autos del toca **AP-085/2021-P-3** y del juicio **849/2019-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución....”- -----*

- - - En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-198/2021-P-3**, relativo al recurso de reclamación interpuesto por la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, en representación del citado órgano, en su carácter de una de las autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha **trece de septiembre de dos mil veintiuno**, en el que se determinó no ha lugar a tener



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

como **tercero interesado** en el juicio al **titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco**; dictado dentro del expediente número **212/2021-S-2**, por la **Segunda Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Son **infundados** por insuficientes, los agravios de reclamación planteados por las autoridades demandadas; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** el **acuerdo** de fecha **trece de septiembre de dos mil veintiuno**, en el que se determinó **no ha lugar** tener como **tercero interesado** en el juicio al **titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco**, por las razones apuntadas en el último considerando de la presente sentencia.*

*V.- Una vez que quede firme la presente resolución, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda Sala Unitaria** de este tribunal y, remítanse los autos del toca **REC-198/2021-P-3** y del juicio **212/2021-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.....”- - - - -*

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-202/2021-P-3**, interpuestos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio de origen, por conducto de su representante legal y el **C. \*\*\*\*\***, parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de contestación de fecha **uno de octubre de dos mil veintiuno**, específicamente, el punto segundo, donde se admitió la prueba ahí señalada; asimismo, el punto tercero, mediante el cual se determinó no ha lugar a llamar como terceros interesados al titular de la Fiscalía General del Estado y al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; finalmente, el punto quinto, a través del cual se dejó sin efectos la suspensión de la ejecución de los actos impugnados, por no haberse constituido la garantía de interés fiscal; dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **245/2021-S-2**, por la **Segunda Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver los presentes recursos de reclamación.*

*II.- Resultaron **procedentes** los recursos de reclamación propuestos.*

*III.- Son, por una parte, **infundados** por insuficientes, y por otra, **parcialmente fundados y suficientes** los agravios de reclamación planteados por las partes; en consecuencia,*

IV.- Se **confirma** el **acuerdo de contestación** de fecha **uno de octubre de dos mil veintiuno**, dictado en el expediente **245/2021-S-2**, por la **Segunda Sala Unitaria** de este tribunal, **en el punto tercero**, mediante el cual se determinó **no ha lugar llamar como terceros interesados al titular de la Fiscalía General del Estado y al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco**, por las razones apuntadas en el último considerando de la presente sentencia.

V.- Se **revoca parcialmente** el **acuerdo** referido, en la parte conducente de los **puntos segundo y quinto**, donde se **admitió la prueba documental** consistente en la copia certificada del pliego definitivo de responsabilidades resarcitorias con número de oficio \*\*\*\*\* (sic) y se dejó sin efectos la suspensión de la ejecución de los actos impugnados, por no haberse constituido la garantía de interés fiscal; en consecuencia,

VI.- **Se instruye** a la **Sala Unitaria** del conocimiento, a fin de que **emita** un nuevo **auto** mediante el cual, por un lado, **se abstenga de tener por ofrecida** por parte de la autoridad demandada, la prueba documental consistente en la copia certificada del pliego definitivo de responsabilidades resarcitorias con número de oficio \*\*\*\*\* (sic), al no haber sido ofrecida ni exhibida por parte de ésta, y, por otro lado, **admíta las pruebas** efectivamente ofrecidas por la autoridad enjuiciada, a decir, las **documentales** consistentes en copias certificadas de: **a)** el oficio citatorio \*\*\*\*\* de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, **b)** el acta de notificación de dos de mayo de dos mil diecisiete, **c)** el acta de audiencia de ley número **312/2017**, **d)** el escrito "con asunto de declaración del C. \*\*\*\*\*", de fecha dos de junio de dos mil diecisiete, **e)** el acuerdo de admisión de pruebas de fecha uno de febrero de dos mil diecinueve; así como la **instrumental de actuaciones**; debiendo hacer la **aclaración** que la prueba **b)** consistente en la copia certificada del acta de notificación de dos (sic) de mayo de dos mil diecisiete, en realidad es de fecha **tres** de mayo de dos mil diecisiete, ello para los efectos legales conducentes, de conformidad con las razones antes expuestas.

Asimismo, para que en el mismo auto, **requiera a la autoridad demandada**, con fundamento en el precepto 51, fracción VI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, con relación al diverso 44, último párrafo, de la misma ley procesal, para que en el término legal de **cinco días hábiles**, **manifieste** expresamente si es su intención ofrecer como pruebas de su parte las que exhibió consistentes en: **1)** acuerdo de expedición de copias simples de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, **2)** copia de la credencial de elector del C. \*\*\*\*\* , **3)** recibo de pago de derechos por expedición de copias simples con folio \*\*\*\*\* de fecha dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, **4)** constancia de entrega de copias de fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete, y **5)** acta de notificación del oficio número \*\*\*\*\* de fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, apercibida que en caso de incumplimiento, se tendrán por **no ofrecidos** tales elementos probatorios.

VII.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, se confiere al Magistrado Instructor de la **Segunda Sala Unitaria** un plazo de **tres días hábiles**, para que **una vez firme este fallo**, dé cumplimiento de lo aquí ordenado.

VIII.- **Una vez que quede firme la presente resolución**, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-202/2021-P-3** y del juicio **245/2021-S-2**,..." -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-205/2021-P-3**, interpuesto por la C. \*\*\*\*\* , en su carácter de parte actora en el juicio de origen por conducto de su autorizado legal, en contra del **auto** de fecha **veintitrés de agosto de dos mil veintiuno**, **en la parte que se**



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

tuvo por contestada la demanda por las autoridades demandadas, dictado en el expediente número **151/2021-S-1**, por la **Primera Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Son, por una parte, **infundados** por suficientes, por otra, **parcialmente fundados pero insuficientes**, y, finalmente, **inoperantes**, los agravios de reclamación planteados por la recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** el **auto** de fecha **veintitrés de agosto de dos mil veintiuno**, en la parte que se tuvo por contestada la demanda por las autoridades demandadas, dictado en el expediente por la **Primera Sala Unitaria** de este tribunal, en el expediente número **151/2021-S-1**, por lo expuesto en el último considerando de esta sentencia.*

*V.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-205/2021-P-3** y del juicio **151/2021-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. ...”* - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-019/2022-P-3**, interpuesto por la C. **\*\*\*\*\***, en su carácter de parte actora en el juicio de origen, por conducto de su autorizado legal, en contra del **auto** de fecha **dos de febrero de dos mil veintidós**, en la parte que se **negó la suspensión de la ejecución de los actos impugnados** en cuanto algunos de los efectos solicitados, dictado en el expediente número **025/2022-S-2**, por la **Segunda Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Son esencialmente **fundados y suficientes** algunos de los agravios de reclamación planteados por la parte actora; en consecuencia,*

*IV.- Se **revoca parcialmente** el **auto** de fecha **dos de febrero de dos mil veintidós**, en la parte que se **negó la suspensión de la ejecución del acto impugnado para los efectos de que las autoridades se abstengan de retener el pago de la pensión por jubilación correspondiente al mes de diciembre de dos mil veintiuno y subsecuentes, así como el pago de ochenta y cinco días de gratificación, correspondiente al ejercicio fiscal del referido año, hasta en tanto se resuelva el juicio de origen**, dictado en el expediente número **025/2022-S-2**, por la **Segunda Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, esto de conformidad con los razonamientos expuestos en el último considerando de este fallo.*

V.- En plenitud de jurisdicción, conforme al artículo 72 de la ley de la materia vigente, se concede la suspensión de la ejecución del acto impugnado para los efectos solicitados por la actora, esto es, se realicen los pagos de la pensión por jubilación a la C. \*\*\*\*\* por el mes de diciembre de dos mil veintiuno y subsecuentes, así como la gratificación correspondiente al referido año (dos mil veintiuno), hasta en tanto se dicte sentencia definitiva, lo cual deberán efectuar las autoridades demandadas en el plazo de tres días hábiles, una vez que quede firme este fallo, e informar el cumplimiento respectivo a la Sala de origen, bajo el apercibimiento, que de no hacerlo, se le impondrá, a cada una de ellas, una multa equivalente a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), esto de conformidad con los artículos 13, fracción I y 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

VI.- Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Segunda Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-019/2022-P-3 y del juicio contencioso administrativo 025/2022-S-2, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. ...”

--- En desahogo del DÉCIMO NOVENO punto del orden del día, se dio cuenta con un oficio ingresado en fecha cinco de octubre del presente año, suscrito por el licenciado \*\*\*\*\* en su carácter de autorizado legal del Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco; con las diligencias celebradas el día diez de octubre de dos mil veintidós; ambos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia CES-418/2013-S-3. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: ---

“... **Primero.-** Se da cuenta de las diligencias celebradas el día diez de octubre del año en curso, a las cuales acudieron los ciudadanos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, ejecutantes en el presente juicio, así como el licenciado \*\*\*\*\*, autorizado legal del Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, quien manifestó que en cumplimiento al calendario de pagos de fecha veintiuno de junio de esta anualidad y en atención a que los actores aceptaron los pagos parciales, en ese acto exhibió los títulos de crédito (cheques) a favor de cada accionante, los cuales corresponden al primer pago parcial (octubre) del año que transcurre, haciendo entrega a cada uno de los ejecutantes un título de crédito (cheque), siendo que en la primera diligencia compareció el ciudadano \*\*\*\*\* quien recibió el cheque número \*\*\*\*\* de fecha siete de septiembre del presente año, el cual ampara un importe por la cantidad de \$77,038.83 (setenta y siete mil treinta y ocho pesos 83/100), de la institución bancaria BBVA Bancomer, cantidad resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, que comprende el importe de \$24,225.41 (veinticuatro mil doscientos veinticinco pesos 41/100), resultando en cantidad total de \$101,264.24 (ciento un mil doscientos sesenta y cuatro pesos 24/100).

A la segunda diligencia compareció el actor \*\*\*\*\* quien recibió un título de crédito (cheque) número \*\*\*\*\* de fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, el cual ampara un importe por la cantidad de \$89,149.22 (ochenta y nueve mil ciento cuarenta y nueve pesos 22/100) de la institución bancaria BBVA Bancomer, siendo ésta la cantidad resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, que comprende el importe de \$23,225.12 (veintitrés mil doscientos veinticinco pesos 12/100), resultando en una cantidad total de \$112,374.24 (ciento doce mil trescientos setenta y cuatro pesos 24/100).

Títulos de créditos (cheques) que fueron exhibidos a favor de los ejecutantes en el mismo acto de la diligencia por el licenciado \*\*\*\*\* autorizado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jonuta, Tabasco, asimismo, los actores \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* manifestaron que recibían los cheques, salvo buen





## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

cobro de los mismos, solicitando copias certificada de la diligencia y de los documentos anexos exhibidos por la autoridad; manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.

**Segundo.-** Por otro lado, para dar seguimiento al calendario de pagos aceptados por los actores en cita, se señalan las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (09:30)** del día **DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para que el ciudadano \*\*\*\*\* y quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco**; **DIEZ HORAS CON TREINTA (10:00)** del día **DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para que el ciudadano \*\*\*\*\* y quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco**; se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior con la finalidad de hacer la entrega y recepción del cheque que para tal efecto sea exhibido por la autoridad, correspondiente al mes de **noviembre** de dos mil veintidós.

Haciéndoles saber que deberán presentarse **sin acompañantes**, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingresen; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad.

Para llevar a cabo las diligencias de pago señaladas en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXVIII, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

Ahora bien, por cuanto hace a la solicitud realizada por los actores \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* consistente en las copias certificadas de la diligencia así como de los anexos respectivos, se hace saber que las mismas fueron entregadas a los actores en las diligencias con que se da cuenta, bajo el principio de economía procesal.

**Tercero.-** Se tiene por recibido el oficio ingresado en fecha cinco de octubre del año que transcurre, suscrito por el licenciado \*\*\*\*\* en su carácter de autorizado legal de la autoridad demandada **Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco**, oficio mediante el cual pretende designar autorizados en términos del artículo 16, segundo párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco a los licenciados \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*anda, para los efectos de interponer recursos, ofrecer y admitir pruebas, formular alegatos, solicitar aclaración de sentencias y todas aquellas actuaciones que sean en beneficio de sus defendidos.

Al respecto, dígase al oficiante que no ha lugar a acordar favorable lo peticionada, en virtud que la autorización que le fue conferida por las autoridades del ayuntamiento sentenciado no llegan al extremo de sustituirlas en esa voluntad, pues si bien se le autorizó para recibir notificaciones en nombre de las ejecutadas, conforme a lo dispuesto en el citado numeral 16 quedó facultado para interponer recursos, ofrecer y rendir pruebas, formular alegatos y pedir aclaración de sentencia y, en general, para realizar todas aquellas actuaciones que redunden en defensa de los intereses de la parte que representen, no así para autorizar a otro autorizado; máxime que en tratándose de la representación de la autoridad demandada, ésta corresponderá a las unidades administrativas y órganos encargados de su defensa jurídica, en términos de la normatividad aplicable, lo cual en la

especie no acontece, pues quien acude es un autorizado legal, más no el titular de la unidad administrativa u órgano encargado de su defensa jurídica....” - - - - -

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO** punto del orden del día, se dio cuenta con el oficio número **1870-V**, recibido el treinta de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el Secretario del Juzgado **Segundo** de Distrito en el Estado; con el escrito ingresado el cinco de octubre del presente año, firmado por el actor \*\*\*\*\* , perteneciente al grupo **C**); ambos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-129/2011-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“**..Primero.-** Se agrega a los autos el escrito presentado en fecha cinco de octubre del presente año, suscrito por el actor \*\*\*\*\* , del grupo **C**), quien manifiesta que en cumplimiento a la sentencia de fecha veintisiete de agosto de dos mil doce y a la ejecutoria de amparo **2478/2013-V**, recibió el oficio número \*\*\*\*\* , con número de folio \*\*\*\*\* de fecha veinticinco de agosto del presente año, por medio del cual se autoriza el alta de la unidad y se le hace entrega del permiso número \*\*\*\*\* , con una vigencia de fecha veintiséis de agosto del dos mil veintidós al veintiséis de agosto del dos mil veintisiete, del cual le asignaron número económico \*\*\*\*\* , con jurisdicción en cabecera municipal, colonias, periferias, villas poblados y rancherías del municipio de Comalcalco, Tabasco, con número de placas \*\*\*\*\* , del cual anexa copias del permiso, tarjeta de circulación y del oficio de autorización del alta de la unidad y del recibo número **2022/924518**, documentación con la que da por concluidos los trámites ordenados por este órgano jurisdiccional.

Atento a lo anterior, se toma conocimiento de las manifestaciones realizadas por el actor \*\*\*\*\* , del grupo **C**), a quien se indica que deberá estarse a lo determinado por este Pleno en el auto dictado el veintitrés de septiembre del año en curso, habida cuenta que en desahogo a la vista que se le otorgó con el cumplimiento de la sentencia, ya había manifestado lo conducente.

**Segundo.-** Agréguese a los autos el oficio marcado con el número **1870-V**, signado por el Secretario del Juzgado **Segundo** de Distrito en el Estado de Tabasco, con el cual requiere al Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, para que en el plazo de **diez días** remita copia certificada de las constancias de notificación efectuadas a las partes con motivo del proveído dictado el veintitrés de septiembre del presente año, bajo apercibimiento de multa en caso de incumplimiento sin causa justificada, por la cantidad de cien (100) Unidades de Medida y Actualización vigente.

En cumplimiento a tal requerimiento, remítase copia certificada de las constancias que solicita, así como del presente acuerdo al Juez **Segundo** de Distrito en el Estado, con relación al juicio de amparo **2478/2013-V**, para los efectos legales a que haya lugar...” - - - - -

- - - En desahogo de **VIGÉSIMO PRÍMERO** punto del orden del día, se dio cuenta con las diligencias celebradas el once de octubre de la presente anualidad; con el oficio presentado el veintiuno de septiembre de dos mil veintidós suscrito por la licenciada \*\*\*\*\* , **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; con el recibido el cinco de octubre del presente año, suscrito por el licenciado \*\*\*\*\* en su carácter de apoderado legal del actor \*\*\*\*\* ; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

sentencia **CES-322/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - -

“...**Primero**.- Se da cuenta de las diligencias celebradas el once de octubre del año en curso, a las cuales acudieron los ciudadanos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* **por conducto de su apoderado legal, el licenciado \*\*\*\*\***, ejecutantes en el presente juicio, así como la **Licenciada \*\*\*\*\***, **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, quien en ese acto exhibió los títulos de crédito (cheques) a favor de cada accionante y solicitó se hiciera entrega de los mismos, los cuales corresponden al octavo pago parcial (octubre) del año que transcurre; haciendo entrega a cada uno de los ejecutantes, un título de crédito (cheque), siendo que en la primera diligencia compareció el ciudadano \*\*\*\*\* quien recibió el cheque número \*\*\*\*\* de fecha cuatro de octubre del presente año, el cual ampara un importe por la cantidad de **\$20,658.51 (veinte mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 51/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, cantidad resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, que comprende el importe de \$3,778.60 (tres mil setecientos setenta y ocho pesos 60/100), resultando en cantidad total de **\$24,437.11 (veinticuatro mil cuatrocientos treinta y siete pesos 11/100)**.

A la segunda diligencia compareció el actor \*\*\*\*\* quien recibió un título de crédito (cheque) número \*\*\*\*\* de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, el cual ampara un importe por la cantidad de **\$22,985.27 (veintidós mil novecientos ochenta y cinco pesos 27/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, siendo ésta la cantidad resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, que comprende el importe de \$4,422.10 (cuatro mil cuatrocientos veintidós pesos 10/100), resultando en una cantidad total de **\$27,407.37 (veintisiete mil cuatrocientos siete pesos 37/100)**.

En la tercera diligencia compareció del actor \*\*\*\*\* se precisa que dicho actor recibió dos títulos de crédito (cheques) números \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* de fechas dos de septiembre y cuatro de octubre de dos mil veintidós, los cuales, cada uno ampara un importe de **\$25,197.08 (veinticinco mil ciento noventa y siete pesos 08/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, siendo ésta la cantidad resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, que comprende el importe de **\$5,105.09 (cinco mil ciento cinco pesos 09/100)**, resultando en una cantidad total de **\$30,302.17 (treinta mil trescientos dos pesos 17/100)**, cheques que sumados entre sí, resultan en una cantidad total de **\$60,604.34 (sesenta mil seiscientos cuatro pesos 34/100)**. El primero de los cheques fue exhibido mediante oficio de fecha veintiuno de septiembre del presente año; y el segundo en el mismo acto de la diligencia por la apoderada legal del ente jurídico municipal.

En la cuarta diligencia compareció el licenciado \*\*\*\*\* **apoderado legal del ciudadano \*\*\*\*\***, actor en el presente juicio, con la finalidad de recibir un título de crédito (cheque), número \*\*\*\*\* de fecha cuatro de octubre dos mil veintidós, el cual ampara un importe por la cantidad de **\$21,886.05 (veintiún mil ochocientos ochenta y seis pesos 05/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, siendo ésta la cantidad resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, que comprende el importe de \$4,112.03 (cuatro mil ciento doce pesos 03/100), resultando en una cantidad total de **\$25,998.08 (veinticinco mil novecientos noventa y ocho pesos 08/100)**. Se aclara que dicho actor no estaba citado para la realización del pago en esa fecha, habida cuenta de la imposibilidad manifestada en el acuerdo de fecha veintiséis de agosto del año en curso, con motivo del accidente ocurrido a su apoderado legal, circunstancia por la que este Pleno, a petición de la parte ejecutante, autorizó la realización de los pagos subsecuentes mediante transferencia electrónica; sin embargo, en la fecha fijada para los restantes actores, se

apersonó el licenciado \*\*\*\*\* , apoderado legal del ciudadano \*\*\*\*\* , toda vez que manifestó encontrarse en mejores condiciones de salud, por lo que al no existir inconveniente u objeción por quien representa a las autoridades municipales, y por economía procesal, se procedió a la realización del pago en la misma fecha señalada para el resto de los ejecutantes.

Títulos de créditos (cheques) que fueron exhibidos a favor de los ejecutantes en el mismo acto de la diligencia por la **Licenciada \*\*\*\*\***, **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, asimismo, los actores \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , **por conducto de su apoderado legal el licenciado \*\*\*\*\*** manifestaron que recibían los cheques, como pago de abono de una cuenta mayor, con base a la calendarización de pagos del año dos mil veintidós; reservándose el derecho de presentar planilla de liquidación. Por otro lado al concederle el uso de la voz el actor \*\*\*\*\* , **por conducto de su apoderado legal el licenciado \*\*\*\*\*** manifestó que se requiera al ayuntamiento informe si continuará con los pagos y los mismos montos para el próximo ejercicio fiscal, y que no se altere la suerte principal, de igual forma, todos los actores solicitan copias simples de la diligencia.

Por lo que al concederle el uso a la **Licenciada \*\*\*\*\***, **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, manifestó que se tenga a su representada en vías de cumplimiento y con esto realizando el octavo pago parcial correspondiente al mes de octubre del ejercicio fiscal dos mil veintidós, así como que se dé vista al Juicio de Amparo número **999/2016** del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado, de igual forma, se le expidan copias certificadas por duplicado de las diligencias con que se da cuenta.

Finalmente, peticiona se realice el desglose de las cantidades pagadas y de las cantidades que se adeudan a cada uno de los actores, toda vez que ya se han realizado ocho pagos del ejercicio fiscal dos mil veintidós; manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.

**Segundo.-** Por otro lado, en seguimiento al calendario de pagos aprobado en la **Sesión Ordinaria número 15/EXT/17-02-2022** celebrada el diecisiete de febrero de dos mil veintidós, este Pleno, tiene a bien **requerir al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, para que exhiba los cheques y realice el noveno pago a los actores correspondiente al mes de **noviembre** de dos mil veintidós, para lo cual, tiene a bien señalar las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (09:30)** del día **OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para el ciudadano \*\*\*\*\* ; las **DIEZ HORAS (10:00)** del día **OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para el ciudadano \*\*\*\*\* ; las **ONCE HORAS (11:00)** del día **OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para el ciudadano \*\*\*\*\* ; y las **ONCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS (11:45)** del día **OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para el ciudadano \*\*\*\*\* , por conducto de su apoderado legal Licenciado \*\*\*\*\*, **así como el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**, para que se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción de los cheques correspondientes al pago parcial del mes de **noviembre** del dos mil veintidós.

Haciéndoles saber a las partes que deberán presentarse sin acompañantes, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingresen; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad.

Para llevar a cabo las diligencias de pago señaladas en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXVIII, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

Finalmente, se hace saber a las partes, que en la fecha y horas antes señaladas, se procederá hacer la entrega de las copias certificadas que solicitan.

**Tercero.-** Por cuanto hace a la solicitud realizada por la **licenciada \*\*\*\*\* apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, consistente en el desglose de las cantidades pagadas y que se adeudan a cada uno de los actores del ejercicio fiscal dos mil veintidós, dígasele que deberá de estarse en los términos del punto tercero del acuerdo de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, en el cual se le indicó, a su vez, que deberá de estarse a los términos del calendario de mensual de pagos precisados en el acta correspondiente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo número 15/EXT/17-02-2022, celebrada el diecisiete de febrero de dos mil veintidós, en el cual, **la propia autoridad desglosó los pagos parciales a realizar durante el presente año y la cantidad que en todo caso, al concluir esta anualidad, se adeudaría a cada ejecutante**, siendo que dicho desglose, se presume, lo realizó con base en las cantidades previamente determinadas en autos; en el caso, dicho desglose que solicita se llevará acabo al momento de realizar el pronunciamiento sobre el cumplimiento de la sentencia.

**Cuarto.-** Ahora bien, en cuanto a la solicitud realizada por el **licenciado \*\*\*\*\*** para que se **requiera al Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, informe si continuará con los pagos a favor de los actores para el próximo ejercicio fiscal con los mismos montos, este Pleno, deberá estarse al acuerdo de fecha doce de agosto de dos mil veintidós, en el cual se precisó que una vez que se realicen los pagos ofrecidos y aceptados por los ejecutantes para la anualidad que transcurre, este Pleno podrá requerir el total adeudado, descontándose los pagos parciales efectuados y quedará expedito el derecho de las partes para hacer valer lo que a su derecho corresponda.

**Quinto.-** Téngase por presentada y agréguese a los autos el oficio suscrito por la Licenciada **\*\*\*\*\***, **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, de fecha veintiuno de septiembre del presente año; oficio mediante el cual exhibe el título de crédito (cheque) numero **\*\*\*\*\*** a favor del ciudadano **\*\*\*\*\***, solicitando señalar fecha y hora para que se lleve a efectos la entrega del título de crédito. Por lo que dígasele que deberá estarse al punto cuarto del acuerdo de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.

**Sexto.-** Agréguese a los autos el escrito de fecha cuatro de octubre del presente año; suscrito por el Licenciado **\*\*\*\*\*** en su carácter representate legal del actor **\*\*\*\*\***, por medio del cual desahoga la vista concedida en el punto tercero del acuerdo de fecha veintitrés de septiembre del presente año, informando, bajo protesta de decir verdad y en nombre de su representado, hace de conocimiento que debido a una urgencia económica se vio en la necesidad de comunicarse con el personal adscrito a la **Dirección de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco**, conviniendo que para hacerle llegar los títulos de crédito (cheques) y la documentación soporte para firma, mismos que fueron expedidos a favor de su representado y los cuales, a su vez, ya se depositaron y cobraron por el actor **\*\*\*\*\***, de igual forma solicita a este Pleno se le permita

continuar de esta forma (mediante comparecencia para recibir físicamente el cheque) o en su defecto, vía transferencia, dado que a la autoridad sentenciada se le dificulta realizar las transferencias. En tal sentido, se tienen por realizados los **sextos** y **séptimos** pagos correspondientes a los meses de **agosto** y **septiembre** del presente año.

Ahora bien, por lo que respecta a los pagos subsecuentes, dígase al ocurso que mediante el punto segundo del presente acuerdo, se fijó fecha para que comparezca a recibir el pago correspondiente al mes de octubre del año que transcurre siendo que, en lo subsecuente se realizará de la misma forma, salvo causa extraordinaria.

**Séptimo.-** En atención a la solicitud realizada por la apoderada legal del ayuntamiento sentenciado, y en seguimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo **999/2016-II**, remítase copia certificada del presente acuerdo al Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado de Tabasco, para los efectos legales a que haya lugar. ...."-----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución interlocutoria del incidente relativo a la ampliación de planilla de liquidación promovida por el ciudadano \*\*\*\*\*; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-660/2013-S-3**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - -

"... **VISTOS**. Para resolver los autos del incidente respecto a la ampliación de planilla de liquidación promovida, en el expediente al rubro indicado; y,

## **R E S U L T A N D O**

**I.- El diecisiete de octubre de dos mil catorce**, la **Tercera Sala del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo**, dictó sentencia definitiva dentro del juicio contencioso administrativo número **660/2013-S-3**, cuyos puntos resolutiveos señalan:

"...**PRIMERO.-** El ciudadano \*\*\*\*\*, acreditó la ilegalidad del acto reclamado y las autoridades H.(sic) **AYUNTAMIENTO Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO**, no acreditaron sus excepciones y defensas.

**SEGUNDO.-** De conformidad a los fundamentos y razonamientos vertidos en los Considerandos(sic) V a IX de ésta(sic) Sentencia(sic) se declara la ilegalidad del acto impugnado por el ciudadano \*\*\*\*\*, consistente en: "El despido del puesto que venía desempeñando adscrito a las(sic) Dirección de Seguridad Pública del H.(sic) Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco, del que se me hizo objeto, el cual me fue notificado el día nueve de octubre de dos mil trece, de manera verbal y confirmado el once del mismo mes y año.

**TERCERO.-** Conforme los fundamentos y razonamientos señalados en los Considerandos(sic) V al IX de esta Sentencia(sic), se condena a las autoridades H.(sic) **AYUNTAMIENTO Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO**, a que una vez que cause ejecutoria esta sentencia, hagan pago al actor \*\*\*\*\* de la indemnización consistente en tres meses de salario y las prestaciones legales y de seguridad social que dejó de percibir desde la fecha en la que fue separado de su empleo, once de octubre de dos mil trece, hasta que se dé total cumplimiento a esta sentencia. ...(Sic)."

**II.-** Mediante acuerdo de fecha **veintisiete de abril de dos mil quince**, la Sala de origen declaró ejecutoriada la sentencia definitiva antes mencionada; de igual modo, dio trámite al incidente de liquidación de sentencia promovido por el actor, el cual tramitado que fue, con fecha **trece de mayo de dos mil dieciséis**, dictó resolución interlocutoria que comprendió el periodo del once de octubre de dos mil trece al quince de mayo de dos mil dieciséis, misma que en su punto resolutiveo conducente, estableció:

"...**SEGUNDO.-** Se condena al H.(sic) **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO**, a que, al causar ejecutoria la presente resolución interlocutoria, hagan pago al actor Mario Domínguez López de la cantidad de **\$379,172.72 (Trescientos(sic) Setenta(sic) y Nueve(sic) Mil(sic) Cientos(sic) Setenta(sic) y Dos(sic) Pesos(sic) .72/100)**, **SALVO ERROR U OMISIÓN ARITMÉTICA**, por concepto de salarios y prestaciones dejadas de devengar por su ilegal destitución e indemnización constitucional consistente en tres meses de salario desde el once (11) de octubre de





## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

dos mil trece (2013) hasta el quince de mayo del año que transcurre, en el entendido que dicho monto es susceptible de incrementarse hasta la fecha en que las autoridades responsables den cabal cumplimiento a la sentencia definitiva de diecisiete (17) de octubre de dos mil catorce (2014)...”

**III.-** Con fecha **veintitrés de junio de dos mil dieciséis**, la Instructora declaró la firme de la resolución interlocutoria antes mencionada, y ante el incumplimiento de las autoridades demandadas de efectuar el pago cuantificado en la misma, envió los autos al Pleno de la Sala Superior a efectos de continuar con la ejecución atinente únicamente respecto del importe señalado.

**IV.** Luego, con fecha **treinta de octubre de dos mil diecinueve**, este Pleno de la Sala Superior ordenó la apertura del cuadernillo de ejecución de sentencia y radicarlo bajo el mismo número de expediente, únicamente respecto del importe determinado en la resolución interlocutoria de trece de mayo de dos mil dieciséis.

**V.** En acuerdo de **veintiuno de octubre de dos mil veintiuno**, este Pleno admitió a trámite la actualización de planilla de liquidación presentada por el ejecutante en fecha dos de agosto de dos mil veintiuno, por el periodo comprendido de veintiuno de agosto de dos mil veinte al dos de agosto de dos mil veintiuno, y por auto de **nueve de diciembre de dos mil veintiuno**, este cuerpo colegiado determinó precluido el derecho de las autoridades demandadas para manifestar en relación al incidente de actualización de planilla de liquidación presentada por el actor, dada la omisión en que incurrieron para desahogar la vista ordenada para tal efecto.

**VI.** No obstante lo anterior, por acuerdo de **once de febrero de dos mil veintidós**, este Pleno, advirtió que por diverso proveído de fecha once de mayo de dos mil diecisiete, la Sala del conocimiento dio trámite de una nueva actualización de planilla de liquidación promovida por el ejecutante del juicio, la cual quedó pendiente de resolución cuando los autos fueron enviados al Pleno de la Sala Superior. Asimismo, advirtió que, por acuerdo de nueve de mayo de dos mil diecinueve, la Sala de origen tuvo al accionante promoviendo de nueva cuenta actualización de planilla por un periodo diverso, y tramitadas que fueron, la **Tercera Sala** dictó las resoluciones interlocutorias de fechas **cuatro** y **veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve**, respectivamente, en los siguientes términos:

- Resolución interlocutoria de cuatro de noviembre de dos mil diecinueve (cuantificó el periodo de siete de marzo de dos mil diecisiete al treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve):

“...**Primero.-** Por las razones expuestas en el considerando **II**, de la presente resolución es de aprobarse parcialmente la ampliación de la planilla de liquidación que presenta la actora \*\*\*\*\***(sic)**; en su escrito de veintiuno de marzo de dos mil, diecinueve.

**Segundo.-** Se condena al **H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco y Director de Seguridad Pública, del aludido ente municipal**, a pagar al actor \*\*\*\*\* la cantidad de **\$256,755.93 (doscientos cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y cinco pesos 93/100)** que**(sic)** por concepto de los salarios; mientras que por concepto de aguinaldo, se le debe solventar, el importe total de **\$56,618.25 (cincuenta y nueve mil seiscientos dieciocho pesos 25/100)**, ambas cantidades hacen un total a pagar de **\$316,374.18 (trescientos dieciséis mil trescientos setenta y cuatro pesos 18/100)**. En consecuencia, acorde a lo dispuesto en el artículo 89 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado, se **requiere** a las autoridades aquí condenadas, informen y demuestren el pago respectivo al actor antes citado...”

- Resolución interlocutoria de veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve (cuantificó el periodo de dieciséis de mayo de dos mil quince al seis de marzo de dos mil diecisiete):

“...**Primero.**- Por las razones expuestas en el considerando **III**, de la presente resolución es de aprobarse parcialmente la ampliación de la planilla de liquidación que presenta el actor \*\*\*\*\*”, en su escrito de seis de marzo de dos mil diecisiete.

**Segundo.**- Se condena al **H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco y Director de Seguridad Pública, del aludido ente municipal**, a pagar al actor \*\*\*\*\* la cantidad de **\$536,564.07 (quinientos treinta y seis mil quinientos sesenta y cuatro pesos 07/100)**, misma que comprende lo condenado en sentencia interlocutoria de cuatro de noviembre de esta anualidad, derivado de la ampliación de la planilla de liquidación de **veintiuno de marzo de dos mil diecinueve**, así como lo ahora condenado en la presente resolución procedente de la ampliación de la planilla de liquidación de **seis de marzo de dos mil diecisiete**. En consecuencia, acorde a lo dispuesto en el artículo 89 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado, se **requiere** a las autoridades aquí condenadas, informen y demuestren el pago respectivo al actor antes citado...”

**VII.-** Luego, el **once de febrero de dos mil veintidós**, este Pleno bajo el principio de la continencia de la causa, determinó continuar con los requerimientos correspondientes sobre los montos actualizados por la Sala primigenia en la resolución interlocutoria de veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, requiriendo a las autoridades municipales el cumplimiento de pago sobre el adeudo actualizado a favor del ejecutante.

**VIII.-** Asimismo, con fecha **diecisiete de marzo de dos mil veintidós**, este Pleno, recibió a trámite una nueva ampliación de planilla de liquidación presentada por el ejecutante, respecto del periodo de tres de agosto de dos mil veintiuno al siete de marzo de dos mil veintidós, y concluido que fue en sus trámites el **siete de octubre de dos mil veintidós**, ordenó dictar la resolución que en derecho proceda.

**IX.-** Atento a lo anterior, de conformidad con el numeral 389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente a la Ley de Justicia Administrativa del Estado en vigor, por economía procesal se procede a resolver las ampliaciones de las planillas de liquidación propuestas por el accionante al tenor de lo siguiente:

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Esta Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, tiene competencia para conocer el presente incidente de ampliación de la planilla de liquidación, con fundamento en los artículos 116, fracción V, 73 fracción XXIX-H, 104 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, fracciones XIX y XXX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 105 primer párrafo, 155, 157 y 171, fracción XVI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor; 1 del Reglamento Interior del Tribunal.

Por tanto, si el presente asunto versa sobre la ejecución en la parte conducente de una sentencia que concluyó un juicio promovido ante este órgano jurisdiccional, es inconcuso que este Pleno resulta competente para conocer y resolver tal incidencia.

**SEGUNDO.-** Con fecha dos de agosto de dos mil veintiuno, fue ingresado el escrito a través del cual el actor \*\*\*\*\*, presentó escrito de ampliación de la planilla de liquidación, por el periodo de veintiuno de agosto de dos mil veinte al dos de agosto de dos mil veintiuno, en los siguientes términos:

“...A.- Indemnización por daños y perjuicios (salarios caídos) del 21 de Agosto de 2020 a 1 02 de agosto de 2021, lo que nos da una total de 341 días que multiplicados por \$294.97 que es el salario que percibía, nos da la cantidad de.....\$99,639.77



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

B.- Aguinaldo (80 días X años 2020), del periodo del 21 de Agosto al 31 de Diciembre de 2020, nos da la cantidad (28.93 días X 294.97) de..... \$8,533.92

C.- Aguinaldo (80 días X años 2021), del periodo del 01 de Enero al 02 de agosto de 2021, nos da la cantidad (214 días X 294.97) de.....\$11,723.593

TOTAL.....\$119,897.28..."

**TERCERO.-** Del curso anterior, tal y como se señaló resultando **V** de la presente interlocutoria, las autoridades fueron omisas en realizar manifestación alguna, respecto a la actualización de planilla de liquidación presentada por el ejecutante en fecha dos de agosto de dos mil veintiuno (periodo comprendido de veintiuno de agosto de dos mil veinte al dos de agosto de dos mil veintiuno), en consecuencia, precluyó su derecho.

**CUARTO.-** Posteriormente, en escrito ingresado el nueve de marzo de dos mil veintidós, el ejecutante exhibió una nueva ampliación de planilla por liquidación de prestaciones, ahora con respecto al periodo transcurrido del tres de agosto de dos mil veintiuno al siete de marzo de dos mil veintidós, de la manera siguiente:

“...A.- Indemnización por daños y perjuicios (salarios caídos) del 03 de Agosto de 2021 a 1 07 de Marzo de 2022, lo que nos da una total de 217 días que multiplicados por \$294.97 que es el salario que percibía, nos da la cantidad de.....\$64,008.49

B.- Aguinaldo (80 días X año), del 03 de Agosto de 2021 a 1 31 de Diciembre de 2021, lo que nos un total de 33.09 días de aguinaldo (que nos da de dividir 80 entre 365=resultado x 151 días= 33.09 días) que multiplicados por \$294.97 que es el salario que percibía, nos da la cantidad de.....\$9760.55

C.- Aguinaldo (80 días X año), del periodo del 01 de Enero al 07 de Marzo de 2022, lo que nos da un total de 14.46 días de aguinaldo (que nos da de dividir 80 entre 365= resultado x 66 días= 14.46 días) que multiplicados por \$294.97 que es el salario que percibía, nos da la cantidad de.....\$4,265.26

TOTAL.....\$78,034.30..."

**QUINTO.-** Luego, mediante oficio ingresado el treinta de marzo de dos mil veintidós, el **Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**, por conducto de su autorizado legal, desahogó la vista concedida en relación a la actualización de planilla de liquidación señalada en el punto anterior, donde solicitó dejarla sin efectos, pues a decir del mismo no se encuentra cuantificada conforme a lo establecido en la sentencia de fecha diecisiete de octubre de dos mil catorce, que no son claros ni precisos los cálculos aritméticos hechos por su contraparte, que los mismos están aumentados indebidamente con el fin de afectar los intereses de sus representadas.

También, sostiene que la cuantificación es incorrecta, y que se deberá entrar al estudio minucioso de la misma, debiendo basar la resolución en estricto apego a la condena que fue decretada, por lo que, debe declararse improcedente e ilegal la ampliación de la planilla de liquidación y realizarse el cálculo aritmético de acuerdo al salarios y prestaciones, tomando en consideración los pagos parciales que se han efectuado(sic)<sup>1</sup>.

**SEXTO.-** Ahora bien, es pertinente aclarar a las partes que con fundamento en lo dispuesto por artículo 389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa, en congruencia con la resolución interlocutoria dictada por la **Tercera Sala Unitaria**, en fecha **veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve**, y en observancia del principio non reformatio in peius se procederá a realizar la actualización de las prestaciones, en los términos propuestos por la parte actora en sus escritos de dos de agosto de dos mil veintiuno y nueve de marzo de dos

<sup>1</sup> Se aclara que los cheques exhibidos por la autoridad no han sido recibidos ni cobrados por el actor, debido a que no aceptó la propuesta de pagos parciales en los términos ofrecidos por la ejecutada.

mil veintidós, pero de manera moderada prudentemente por este Pleno, pues así lo dispone el numeral antes citado, toda vez que, se trata de conceptos que quedaron aprobados en la resolución primigenia de **trece de mayo de dos mil dieciséis, cuatro de noviembre de dos mil diecinueve** y la última mencionada de **veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve**, en consecuencia, son materia de cosa juzgada, sin que pueda admitirse

válidamente que puedan ser modificadas por circunstancias excepcionales, al descansar precisamente su inmutabilidad en los principios de seguridad y certeza jurídica, amén de que la última interlocutoria aludida no fue controvertida por las autoridades municipales, que es precisamente la resolución donde se encuentra la última actualización de salarios y prestaciones que se adeudan al ejecutante.

Haciendo la aclaración que atendiendo a la solicitud del actor \*\*\*\*\* , por curso ingresado el nueve de marzo de dos mil veintidós, quedará actualizada hasta el siete de marzo de dos mil veintidós.

Precisado lo anterior, se procede a realizar la cuantificación de salarios y demás prestaciones por el periodo comprendido del **uno de noviembre de dos mil diecinueve hasta el siete de marzo de dos mil veintidós**, porque en la sentencia interlocutoria de cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, fue liquidado el periodo por ampliación de salarios y prestaciones hasta el mes de octubre de dos mil diecinueve; sin que pase inadvertido decir que, el ejecutante en sus escritos de ampliación de planilla de liquidación tramitados por este Pleno, no adjuntó prueba alguna para acreditar incrementos y mejoras en sus prestaciones legales, inclusive sustentó los mismos conceptos y prestaciones determinadas en la resolución interlocutoria de veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, por consiguiente, la

cuantificación del periodo aludido queda de la forma siguiente:

Conceptos	Noviembre a Diciembre 2019
Sueldo	3,693.60 x 2 meses = \$7,387.20
Quinquenio	816.16 x 2 meses = \$1,632.32
Bono de Desempeño	774.88 x 2 meses = \$1,549.76
Bono de Puntualidad	224.00 x 2 meses = \$448.00
Compensación	580.00 x 2 meses = \$1,160.00
Riesgo de Trabajo	520.00 x 2 meses = \$1,040.00
Canasta Alimenticia	240.48 x 2 meses = \$480.96
Alimentación	1,100.00 x 2 meses = \$2,200.00
Aguinaldo	15 días proporcionales x 264.97 = \$3,974.55
<b>Sub-total líquido</b>	<b>\$19,872.79</b>

Del mes de **noviembre al mes de diciembre del año dos mil diecinueve**, se consideran los conceptos e importes de lo cuantificado en la sentencia interlocutoria de fecha veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve:

Cabe precisar, que para realizar la cuantificación proporcional del año dos mil diecinueve, se tomará como salario diario integrado el importe de **\$264.97 (doscientos sesenta y cuatro pesos 97/100)**, el cual fue utilizado en las resoluciones interlocutorias firmes de fechas trece de mayo de dos mil dieciséis, cuatro y veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve.

\***SUELDO** mensual de **\$3,693.60**, reconocido en la interlocutoria primigenia de trece de mayo de dos mil dieciséis; monto mensual que multiplicado por dos meses da como resultado **\$7,387.20**.



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

**\*QUINQUENIO** mensual por **\$816.16** reconocido en la interlocutoria primigenia de trece de mayo de dos mil dieciséis; monto mensual que multiplicado por dos meses da como resultado **\$1,632.32**.

**\*BONO DE DESEMPEÑO** mensual por **\$774.88**, reconocido en la interlocutoria primigenia de trece de mayo de dos mil dieciséis; monto mensual que multiplicado por dos meses da como resultado **\$1,549.76**.

**\*BONO DE PUNTUALIDAD** mensual por **\$224.00**, reconocido en la interlocutoria primigenia de trece de mayo de dos mil dieciséis; monto mensual que multiplicado por dos meses da como resultado **\$448.00**.

**\*COMPENSACIÓN** mensual por **\$580.00**, reconocido en la interlocutoria primigenia de trece de mayo de dos mil dieciséis; monto mensual que multiplicado por dos meses da como resultado **\$1,160.00**.

**\*RIESGO DE TRABAJO** mensual por **\$520.00**, reconocido en la interlocutoria primigenia de trece de mayo de dos mil dieciséis; monto mensual que multiplicado por dos meses da como resultado **\$1,040.00**.

**\*CANASTA ALIMENTICIA** mensual por **\$240.48** reconocido en la interlocutoria primigenia de trece de mayo de dos mil dieciséis; monto mensual que multiplicado por dos meses da como resultado **\$480.96**

**\*ALIMENTACIÓN** mensual por **\$1,100.00** reconocido en la interlocutoria primigenia de trece de mayo de dos mil dieciséis; monto mensual que multiplicado por dos meses da como resultado **\$2,200.00**

**\*AGUINALDO** se liquidan **15 días proporcionales**, en razón de que en la sentencia interlocutoria de cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, fueron calculados también de forma proporcional 70 días, por lo que, se restó de esta última cantidad el total de 85 días, del que se obtuvieron 15 días, que multiplicados por el sueldo diario de \$264.97, resultan la cantidad de **\$3,974.55**

Ahora bien, respecto al periodo de **enero de dos mil veinte al mes de diciembre de dos mil veintiuno**, de igual forma se procede a realizar la cuantificación conforme a las prestaciones e importes anteriores, toda vez que, como se dijo el ejecutante no acreditó aumentos y mejoras, en ese tesitura se liquida el periodo en comento conforme lo siguiente:

Conceptos	Enero 2020 a Diciembre 2021
Sueldo	3,693.60 x 24 meses = \$88,646.40
Quinquenio	816.16 x 24 meses = \$19,587.84
Bono de Desempeño	774.88 x 24 meses = \$18,597.12
Bono de Puntualidad	224.00 x 24 meses = \$ 5,376.00
Compensación	580.00 x 24 meses = \$13,920.00
Riesgo de Trabajo	520.00 x 24 meses = \$12,480.00
Canasta Alimenticia	240.48 x 24 meses = \$5,771.52
Alimentación	1,100.00 x 24 meses = \$26,400.00
Aguinaldo	170 días x 264.97 = \$45,044.90
<b>Sub-total líquido</b>	<b>\$235,823.78</b>

**\*SUELDO** mensual  
de **\$3,693.60**, monto

mensual que multiplicado por veinticuatro meses correspondientes a los meses de enero del año dos mil veinte al mes de diciembre del año dos mil veintiuno, da como resultado **\$88,646.40**.

**\*QUINQUENIO** mensual por **\$816.16**, monto mensual que multiplicado por veinticuatro meses correspondientes a los meses de enero del año dos mil veinte al mes de diciembre del año dos mil veintiuno, da como resultado **\$19,587.84**.

**\*BONO DE DESEMPEÑO** mensual por **\$774.88**, monto mensual que multiplicado por veinticuatro meses correspondientes a los meses de enero del año dos mil veinte al mes de diciembre del año dos mil veintiuno, da como resultado **\$18,597.12**.

**\*BONO DE PUNTUALIDAD** mensual por **\$224.00**, monto mensual que multiplicado por veinticuatro meses correspondientes a los meses de enero del año dos mil veinte al mes de diciembre del año dos mil veintiuno, da como resultado **\$5,376.00**.

**\*COMPENSACIÓN** mensual por **\$580.00**, monto mensual que multiplicado por veinticuatro meses correspondientes a los meses de enero del año dos mil veinte al mes de diciembre del año dos mil veintiuno, da como resultado **\$13,920.00**.

**\*RIESGO DE TRABAJO** mensual por **\$520.00**, monto mensual que multiplicado por veinticuatro meses correspondientes a los meses de enero del año dos mil veinte al mes de diciembre del año dos mil veintiuno, da como resultado **\$12,480.00**.

**\*CANASTA ALIMENTICIA** mensual por **\$240.48** monto mensual que multiplicado por veinticuatro meses correspondientes a los meses de enero del año dos mil veinte al mes de diciembre del año dos mil veintiuno, da como resultado **\$5,771.52**.

**\*ALIMENTACIÓN** mensual por **\$1,100.00** monto mensual que multiplicado por veinticuatro meses correspondientes a los meses de enero del año dos mil veinte al mes de diciembre del año dos mil veintiuno, da como resultado **\$26,400.00**.

**\*AGUINALDO** se liquidan 85 días, por año correspondientes al dos mil veinte y dos mil veintiuno, los que suman 170 días, que multiplicados por el sueldo diario de \$264.97, resulta la cantidad de **\$45,044.90**.

Respecto del año dos mil veintidós, se cuantifica a partir del **uno de enero al siete de marzo de dos mil veintidós**, para quedar como sigue:

Conceptos	Enero a 7 de marzo 2022	
Sueldo	3,693.60 x 2 meses + 7 días = \$9,241.99	
Quinquenio	816.16 x 2 meses + 7 días = \$3,487.11	
Bono de Desempeño	774.88 x 2 meses + 7 días = \$3,404.55	
Bono de Puntualidad	224.00 x 2 meses + 7 días = \$2,302.79	
Compensación	580.00 x 2 meses + 7 días = \$3,014.79	
Riesgo de Trabajo	520.00 x 2 meses + 7 días = \$2,894.79	
Canasta Alimenticia	240.48 x 2 meses + 7 días = \$2,335.75	
Alimentación	1,100.00 x 2 meses + 7 días = \$4,054.79	
Aguinaldo	15.18 días x 264.97 = \$4,022.24	
<b>Sub-total líquido</b>	<b>\$34,758.80</b>	

de **\$3,693.60**, mensual que se multiplica por dos meses correspondientes a enero y febrero del año dos mil veinte (3693.60x2= 7,387.20), a su resultado debe sumarse los días transcurridos del mes de marzo (264.97x7=1,854.79), lo que da como resultado **\$9,241.99**.

**\*QUINQUENIO** mensual por **\$816.16**, monto mensual que se multiplica por dos meses correspondientes a enero y febrero del año dos mil veinte (816.16x2= 1,632.32), a su resultado debe sumarse los días transcurridos del mes de marzo (264.97x7=1,854.79), lo que da como resultado **\$3,487.11**.





## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

**\*BONO DE DESEMPEÑO** mensual por **\$774.88**, monto mensual que se multiplica por dos meses correspondientes a enero y febrero del año dos mil veinte ( $774.88 \times 2 = 1,549.76$ ), a su resultado debe sumarse los días transcurridos del mes de marzo ( $264.97 \times 7 = 1,854.79$ ), lo que da como resultado **\$3,404.55**.

**\*BONO DE PUNTUALIDAD** mensual por **\$224.00**, monto mensual que se multiplica por dos meses correspondientes a enero y febrero del año dos mil veinte ( $224.00 \times 2 = 448.00$ ), a su resultado debe sumarse los días transcurridos del mes de marzo ( $264.97 \times 7 = 1,854.79$ ), lo que da como resultado **\$2,302.79**.

**\*COMPENSACIÓN** mensual por **\$580.00**, monto mensual que se multiplica por dos meses correspondientes a enero y febrero del año dos mil veinte ( $580.00 \times 2 = 1,160.00$ ), a su resultado debe sumarse los días transcurridos del mes de marzo ( $264.97 \times 7 = 1,854.79$ ), lo que da como resultado **\$3,014.79**.

**\*RIESGO DE TRABAJO** mensual por **\$520.00**, monto mensual que se multiplica por dos meses correspondientes a enero y febrero del año dos mil veinte ( $520.00 \times 2 = 1,040.00$ ), a su resultado debe sumarse los días transcurridos del mes de marzo ( $264.97 \times 7 = 1,854.79$ ), lo que da como resultado **\$2,894.79**.

**\*CANASTA ALIMENTICIA** mensual por **\$240.48**, monto mensual que se multiplica por dos meses correspondientes a enero y febrero del año dos mil veinte ( $240.48 \times 2 = 480.96$ ), a su resultado debe sumarse los días transcurridos del mes de marzo ( $264.97 \times 7 = 1,854.79$ ), lo que da como resultado **\$2,335.75**.

**\*ALIMENTACIÓN** mensual por **\$1,100.00**, monto mensual que se multiplica por dos meses correspondientes a enero y febrero del año dos mil veinte ( $1,100.00 \times 2 = 2,200.00$ ), a su resultado debe sumarse los días transcurridos del mes de marzo ( $264.97 \times 7 = 1,854.79$ ), lo que da como resultado **\$4,054.79**.

**\*AGUINALDO** anual de 85 días, se liquidan **15.18 días** proporcionales; que se obtienen de dividir 85 entre 365 días que conforman un año y el resultado de 0.23, se multiplica por 66 días transcurridos del mes de enero al siete de marzo de dos mil veintidós, resultando 15.18 días, que multiplicados por el salario diario integrado de \$264.97, dan como resultado **\$4,022.24**.

Conforme a lo anterior, tenemos que la cantidad total que resulta de los periodos anteriores liquidados es la siguiente:

<b>Noviembre a Diciembre 2019</b>	\$19,872.79
<b>Enero 2020 a Diciembre 2021</b>	\$235,823.78
<b>Enero a 7 de Marzo 2022</b>	\$34,758.80
<b>Total:</b>	<b>\$290,455.37 (doscientos noventa mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 37/100)</b>

Cantidades que salvo error aritmético arrojan la cantidad anterior a favor del ejecutante \*\*\*\*\* en consecuencia, sobre la cantidad de **\$290,455.37 (doscientos noventa mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 37/100)**, las autoridades sentenciadas únicamente deberán realizar la retención del **impuesto sobre la renta**, según la normatividad conducente desglosando la cantidad correspondiente a dicho impuesto, para que el actor esté en aptitud de conocer de manera fundada y motivada el monto que resulte.

Asimismo, a la cantidad antes mencionada deberá sumarse la que actualmente se adeuda al actor, a fin de obtener el monto adeudado actualizado, los cuales, para una mejor comprensión se presentan en la siguiente tabla:

ACTOR	MONTO ANTERIOR (Suma de las interlocutorias de fechas trece de mayo de dos mil dieciséis, cuatro y veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve)	MONTO CUANTIFICADO EN LA PRESENTE INTERLOCUTORIA	TOTAL
*****	\$915,736.09	\$290,455.37	\$1,206,192.16

Por lo expuesto y fundado, con apoyo en el artículo 171, fracción XVI de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, publicada el quince de julio de dos mil diecisiete, en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado, número 7811, es de resolverse y se:

### RESUELVE

I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es competente para resolver el presente incidente de actualización de prestaciones.

II.- Resultó **procedente** el incidente de actualización de prestaciones promovido por el actor \*\*\*\*\*.

III.- Preciado lo anterior, atendiendo a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, se **REQUIERE** al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO**, por medio de sus integrantes, **DOCTOR \*\*\*\*\***, **Presidente Municipal; DOCTORA \*\*\*\*\***, **Síndico de Hacienda y Segunda Regidora; INGENIERA \*\*\*\*\***, **Tercera Regidora; LICENCIADA \*\*\*\*\***, **Cuarta Regidora; y CIUDADANA \*\*\*\*\***, **Quinta Regidora**, así como al **DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA** del mencionado ente municipal, para que en un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efecto la notificación del proveído que declare firme la presente resolución, realicen el pago correcto y completo, y lo justifiquen ante este Pleno, o bien, lo exhiban ante este órgano jurisdiccional, a favor del ciudadano \*\*\*\*\* , por la cantidad de \$1,206,192.16 (un millón doscientos seis mil ciento noventa y dos pesos 16/100). Quedando apercibidos que en caso de incumplimiento se impondrá a **cada uno de los integrantes de dicho ente jurídico, una MULTA** equivalente a **CIEN VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, por la cantidad de **\$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de siete de enero de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$96.22 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso...” -----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO TERCERO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio número **TJA-S1-83/2022** y anexos, recibido por la Secretaría General de Acuerdos el doce de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el licenciado **Jorge Villegas Bautista**, Secretario de Acuerdos de la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal; con el escrito de fecha dos de junio del presente año; suscrito por el licenciado Candelario Montejo Arias en su calidad de autorizado legal de la parte actora; relacionado con el juicio contencioso administrativo **383/2015-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

“...**Primero.-** Téngase por presentado el oficio número **TJA-S1-83/2022** y anexos, recibido por la Secretaría General de Acuerdos el doce de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el licenciado **Jorge Villegas Bautista**, Secretario de Acuerdos de la **Primera** Sala Unitaria de este tribunal, mediante el cual remite el original del expediente que corresponde al juicio contencioso administrativo **383/2015-S-1**, constante de 547 (quinientos cuarenta y siete) fojas así como de las copias certificadas de la sentencia definitiva de fecha doce de octubre de dos mil dieciocho y del auto de ejecutoria de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve; actuaciones emitidas dentro del mencionado juicio, a fin que este Pleno, con fundamento en lo establecido por el artículo 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso, continúe con la ejecución de la sentencia de referencia, dado que las autoridades sentenciadas **Secretaría de Movilidad, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Acceso a la Información, así como el Director Operativo de la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco (antes Secretaría de Comunicaciones y Transportes)**, no han dado cabal cumplimiento a la misma. Con el original y las copias certificadas que fueron remitidas, fórmese el cuadernillo de ejecución de sentencia bajo el número **383/2015-S-1**.

**Segundo.-** Atento a lo anterior, de la revisión que este Pleno de la Sala Superior realiza a las constancias que integran los autos del juicio contencioso administrativo **383/2015-S-1**, remitido por la **Primera** Sala Unitaria, para continuar con su ejecución, se advierten las siguientes actuaciones:

1. Mediante **sentencia definitiva** dictada el **doce(sic) de octubre de dos mil dieciocho**, se determinó lo siguiente:

“...**Primero.-** Se **SOBRESEE** el presente asunto, en contra del Poder Ejecutivo del Estado y Director General de la Policía Estatal de Caminos en el Estado, por las razones expuestas en el considerando cuarto de esta sentencia.

**Segundo.-** El Ciudadano \*\*\*\*\* demostró la ilegalidad de los actos que reclamó al Secretario de Comunicaciones y Transportes del Estado, Director de Asuntos Jurídicos, (hoy Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Acceso a la Información y Director Operativo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de Tabasco, quienes no comparecieron en el presente juicio a dar contestación a la demanda, conforme a lo expuesto en los considerandos sexto y séptimo de esta sentencia.

**Tercero.-** Se declara la **ILEGALIDAD** de los actos reclamados al Secretario de Comunicaciones y Transportes del Estado, Director de Asuntos Jurídicos, (hoy Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Acceso a la Información) y Director Operativo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de Tabasco, conforme a lo dispuesto en el artículo 83 fracciones II y IV, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa.

**Cuarto.-** Se **CONDENA** a las responsables Secretario de Comunicaciones y Transportes del Estado, Director de Asuntos Jurídicos, (hoy Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Acceso a la Información) y Director Operativo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de Tabasco, para que en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que cause ejecutoria la presente resolución, inicie los trámites correspondientes para la recepción de los documentos personales del actor, se realice la inspección de la nueva unidad con la que continuará presentando el servicio público de transportes autorizado, y finalizar la fase II para que se le haga entrega de los elementos de operación para la prestación del servicio autorizado.

**Quinto.-** Remítase mediante oficio al Juez Séptimo de Distrito en el Estado, copia certificada de la presente sentencia en cumplimiento a la ejecutoria emitida en el juicio de amparo número 617/2018-V-10.

2. Mediante acuerdo de fecha **quince de octubre de dos mil dieciocho**, la Magistrada de la **Primera Sala**, aclaro que mediante Sesión Ordinaria **XXXVII** de fecha cinco de octubre de años dos mil dieciocho, el Pleno tuvo a bien a declarar como día inhábil el doce de octubre del mismo año, por lo que en consecuencia y sin lesionar los derechos de las partes, de manera oficiosa subsanó la fecha de la sentencia siendo correcta la del **once de octubre de dos mil dieciocho**, esto con fundamento en el artículo 114, fracción IV, párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la abrogada Ley de Justicia Administrativa.
3. Inconforme con dicho fallo la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado (actualmente Secretaría de Movilidad)**, a través del **Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos**, promovió recurso de revisión, mismo que se declaró improcedente por la Presidencia de este tribunal mediante acuerdo de fecha **dieciocho de enero de dos mil diecinueve**.
4. A través del acuerdo emitido en fecha **diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve**, la sala de origen con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88 fracción II, párrafo in fine de la abrogada Ley de Justicia Administrativa, declaró ejecutoriada la sentencia definitiva dictada el **once de octubre de dos mil dieciocho**, asimismo, requirió a las autoridades sentenciadas **Secretario de Comunicaciones y Transportes del Estado, Director de Asuntos Jurídicos, (hoy Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Acceso a la Información) y Director Operativo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de Tabasco (actualmente Secretaría de Movilidad)** para que en el término de **cinco días hábiles**, **informaran** el cumplimiento de la sentencia, debiendo exhibir las constancias que acreditaran haber iniciado el trámite de recepción de los documentos del actor y realizaran la inspección de la nueva unidad con la que continuaría prestando el servicio público de transporte autorizado, para así finalizar la fase II, con la entrega de los elementos de operación del servicio autorizado, bajo apercibimiento de multa hasta por la cantidad de equivalente a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
5. La **Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco**, emitió un acuerdo de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, mediante el cual hizo de conocimiento al actor **\*\*\*\*\***, que contaba con un término de **cinco días hábiles** para que se presentara en las oficinas de la **Dirección de Atención Ciudadana** de dicha Secretaría, para efectos de que previa documentación que se le requirió, continuara con los tramites de la fase II y se lleve a efectos la sustitución de la unidad motriz, para así hacer la entrega de los elementos de operación y continúe con la prestación del servicio público de acuerdo a lo ordenado en la sentencia.
6. Mediante escritos presentados ante la **Primera Sala** y la **Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco**, en fecha siete de octubre de dos mil diecinueve, el actor **\*\*\*\*\*** solicitó una prórroga de quince días, pues manifestó que encontraba imposibilitado para realizar el trámite correspondiente en el término concedido por la autoridad, debido a que la agencia automotriz **\*\*\*\*\*** le haría la entrega del vehículo que adquirió **\*\*\*\*\*** en un **plazo de quince días naturales**.
7. Por escritos de fecha veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, el actor solicitó por segunda ocasión prórroga de treinta días, debido a que la agencia automotriz **\*\*\*\*\*** le haría la entrega del vehículo que adquirió **\*\*\*\*\*** en un **plazo de treinta días naturales**.



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

8. Por acuerdo que data del siete de febrero de dos mil veinte, la **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Movilidad**, desahogó el requerimiento decretado en el punto anterior, manifestando que por acuerdo de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, se notificó a los autorizados del actor, sobre la continuación de los trámites correspondientes a la Fase II para la entrega de los elementos de operación para la presentación del servicio autorizado, informando también, que el actor \*\*\*\*\*solicitó una prórroga para la continuación de la etapa del procedimiento, la cual fue concedida por dicha autoridad, a fin de dar cumplimiento a la sentencia dictada en fecha once de octubre de dos mil dieciocho. Con lo antes informado, la sala de origen ordenó dar vista a la parte actora para que en el término de tres días hábiles manifestara lo que a su interés conviniera.
9. Luego por acuerdo de fecha **diecisiete de marzo de dos mil veinte**, el actor desahogó la vista relacionada con el cumplimiento de la sentencia, en la cual petitionó una vez más la prórroga solicitada en fecha siete de octubre de dos mil diecinueve, al reiterar que la agencia \*\*\*\*\* no pudo realizarle la entrega de la unidad automotriz, siendo tal circunstancia la que originó el atraso para exhibir la unidad en el término que concedido la autoridad sentenciada, además, pidió que no se tuviera por cumplida la sentencia; en ese sentido, la Sala de origen en dicho proveído refirió que los plazos concedidos por la autoridad, no fueron suficientes debido a trámites internos de la agencia automotriz, que impidieron al actor comparecer ante ella y, al no ser una causa imputable a la voluntad de la parte actora, determinó no tener por cumplida en sus términos la sentencia, **requiriendo** una vez más a las autoridades sentenciadas **Secretario, Director de Asuntos Jurídicos y Director Operativo, todos dependientes de la Secretaría Movilidad del Estado de Tabasco**, en un término de **diez días** hábiles, para que **informaran** los trámites realizados para el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada y exhibieran las constancias que acreditaran haber recepcionado la documentación del actor y si se efectuó o no la inspección de la nueva unidad con la que pretende continuar prestando el servicio de transporte que tiene autorizado, así como el estatus que guarda la fase II, concerniente a la entrega de los elementos de operación, con el apercibimiento aplicar a cada una, **multa** de cincuenta unidades de medida y actualización.
10. Luego por acuerdo de fecha **veintisiete de octubre de dos mil veinte**, el licenciado Candelario Montejo Arias autorizado legal de la parte actora promovió **recurso de queja** en contra de la autoridad demandada Secretario de Comunicaciones y Transportes del Estado hoy (Secretario de Movilidad) por desacato a la medida cautelar concedida mediante acuerdo de fecha veintidós de junio de dos mil quince, mismo que la Sala de origen declaró improcedente. En el mismo acuerdo, la Sala impuso la multa a cada una de las autoridades condenadas, al no haber dado cumplimiento a la sentencia definitiva firme, ordenando girar el oficio correspondiente a la Secretaría de Finanzas del Estado, para su efectividad. Por último **requirió nuevamente** a las autoridades condenadas para que en el término de **cinco días** informaran el cumplimiento al fallo definitivo con el apercibimiento de multa en caso de no hacerlo así.
11. Por acuerdo de fecha **cuatro de marzo de dos mil veintiuno**, la **Primera Sala** recibió un oficio suscrito por el licenciado \*\*\*\*\* , en su carácter de Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Movilidad del Estado, oficio por medio del cual pretendió dar cumplimiento al requerimiento efectuado en fecha veintisiete de octubre de dos mil veinte, manifestando que no obstante de habersele otorgado al actor el término de quince días hábiles para que previa documentación requerida continuara con los trámites relativos a la sustitución de la unidad motriz marca \*\*\*\*\* , modelo \*\*\*\*\* , motor \*\*\*\*\* con capacidad para cinco personas, éste no se presentó a realizar el trámite correspondiente, si no que solicitó nuevamente una prórroga de treinta días, situación que no fue favorable para su representada la Secretaria de Movilidad, pues se le hizo efectivo el apercibimiento decretado mediante acuerdos de fecha ocho de octubre de dos mil diecinueve, sin que hasta esa fecha el actor se haya presentado; manifestaciones que la Sala de origen respondió, haciendo referencia a que mediante acuerdos de fechas veintisiete de septiembre y ocho de octubre del año dos mil diecinueve, la autoridad sentenciada concedió al actor \*\*\*\*\* , en dos ocasiones prórrogas para los efectos de que se presentara con su unidad a realizar

los trámites de la fase II y así continuara prestando el servicio público de pasajeros; sin embargo, advirtió que donde no fue pertinente el actuar de la autoridad fue al momento en el cual apercibió al ejecutante – que de no cumplir no se le concedería nueva prórroga – y menos aún de hacer un apercibimiento consistente en no acordar favorable su nueva solicitud planteada, toda vez que las sentencias deben cumplirse en sus propios términos y no con las medidas que impongan quienes resultaron responsables, pues ineludiblemente a lo único que están obligada como parte vencida es a cumplir en la forma y términos que dicho fallo consignó.

12. En virtud de lo anterior y en aras de lograr el cumplimiento de la resolución la Sala requirió una vez más a la **Secretaría de Movilidad (antes Secretaría de Comunicaciones y Transportes) y Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la citada Secretaría**, para que en el término de diez días hábiles informaran el cumplimiento de la sentencia, con el apercibimiento de imponerles una multa en caso de incumplimiento, asimismo, de remitir los autos a este Pleno a efectos que logre el cumplimiento de la sentencia. Por último se previno al actor para que de manera inmediata se presentara ante la **Secretaría de Movilidad del Estado**, a efectos de realizar la inspección de la nueva unidad, finalice la fase II y se le hiciera entre de los elementos de operación para la presentación del servicio pues su colaboración es necesaria para culminar la ejecución de lo resuelto, pues al igual que las autoridades la sentencia implica obligaciones y derechos, además porque se le han concedido prórrogas para presentar físicamente la unidad \*\*\*\*\* , compacta marca \*\*\*\*\* , pues la falta de interés que muestra paraliza el proceso y contraviene en su total perjuicio lo dispuesto en el artículo 17 Constitucional.

13. Mediante acuerdo de fecha **diecinueve de agosto de dos mil veintiuno**, el **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Movilidad del Estado**, informó a la Sala haber dado cumplimiento parcial a la sentencia de fecha once de octubre de dos mil dieciocho, por lo que, de la revisión realizada a los documentos que la autoridad hizo llegar, la instructora advirtió las actuaciones por las que se citó al actor para exhibir las documentales requeridas y necesarias para continuar con los trámites y ejecución de la Fase II, misma que fue revisada y validada por las autoridades, determinando así, tener a las autoridades condenadas en vías de cumplimiento a la sentencia, no obstante, en dicho auto la sala de origen también negó la prórroga solicitada por las demandadas para finalizar con la fase II, dado que consideró que el tiempo transcurrido entre la presentación de la promoción y aquella en que se acordó, éstas contaron con el tiempo suficiente para concluir con la revisión de la documentación y hacer la entrega de los elementos de operación, como fue ordenado en la sentencia que se cumplimenta. En tal sentido, de conformidad con el artículo 17 constitucional y en aras de lograr el cabal cumplimiento de la sentencia, la sala del conocimiento requirió una vez más a la **Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco (antes Secretaría de Comunicaciones y Transportes) y Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la citada Secretaría**, para que en el término de tres días hábiles informaran a la Sala el cumplimiento total a la sentencia y acreditaran haber finalizado la Fase II y la entrega de los elementos de operación al actor \*\*\*\*\* , para efectos de continuar con la prestación del servicio público de transporte autorizado, con el apercibimiento de multa y de enviar los autos al Pleno.

Sin que pase inadvertido para este Pleno que en el mismo oficio acordado en el proveído citado en el punto anterior, por el que la Sala tuvo por compareciendo a las autoridades, la **Secretaría de Movilidad (antes Secretaría de Comunicaciones y Transportes) y Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la citada Secretaría**, informó a la sala el diverso acuerdo dictado en sede administrativa en fecha **treinta de marzo de dos mil veintiuno**, mediante el cual se le hizo saber al actor \*\*\*\*\* , que de la revisión a la documentación exhibida se desprendían las siguientes observaciones:

1. Corregir la solicitud, el trámite a realizar es alta de unidad y no alta de socio como menciona.
2. Presentar oficio de autorización \*\*\*\*\* que menciona en la solicitud.
3. Presentar las manifestaciones de baja de la unidad que pretende dar de alta emitido por la policía estatal de caminos (No el municipio).
4. La tarjeta de circulación es del \*\*\*\*\* y deberá presentar constancias de no infracción de la Secretaría de Movilidad y PEC.



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

14. Por acuerdo que data del **veintitrés de marzo de dos mil veintidós**, se tuvo a la **Secretaría de Movilidad por conducto de la Encargada del Despacho de la Unidad de Apoyo Jurídico de dicha Secretaría**, rindiendo el informe requerido por la **Primera Sala**, siendo que del análisis de la documentación la instructora advirtió que la autoridad condenada había determinado improcedente el trámite de alta de la unidad del accionante por no encontrar registro del permiso y escrito de prórroga a favor del actor \*\*\*\*\* determinando que jurídica y materialmente es improcedente continuar con el trámite para que siga prestando el servicio público de transporte en la modalidad de taxi, al no existir registro ante ella del permiso o escrito de prórroga a favor del ejecutante, lo que hace jurídica y materialmente imposible continuar con los trámites para la prestación del servicio público, de conformidad con los artículos 47, 55, 56, 59 y 95 de la Ley de Transportes que se encontraba vigente hasta el veintinueve de diciembre de dos mil tres, así como el transitorio quinto de la Ley de Transportes de dos mil catorce, sin embargo, la sala advirtió que el fundamento legal citado en el acuerdo emitido por el **Director y el Subsecretario de Transportes**, adjunto al informe rendido por la mencionada Encargada del Despacho, para determinar la improcedencia aludida fueron los artículos 155 y 157 de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco, así como el diverso artículo 38 de su Reglamento, mismos que no son coincidentes con los que señala la Secretaría de Movilidad por conducto de la citada compareciente.
15. En razón de lo anterior, en el mismo auto (veintitrés de marzo de dos mil veintidós) la Sala de origen tuvo por no cumplido el requerimiento de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, **hizo efectivo el apercibimiento decretado en contra de las mencionadas autoridades y ordenó remitir los autos al Pleno**, mediante oficio, para se realizaran los trámites correspondientes al cumplimiento de la sentencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
16. Igualmente, se observa de las constancias remitidas por la sala de origen, que mediante los oficios **TJA-S1-78/2022** y **TJA-S1-79/2022** solicitó a la **Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco** la efectividad de las multas impuestas.
17. Finalmente, las constancias que la Sala estimó pertinentes fueron recibidas por la Oficialía de Partes Común de este órgano jurisdiccional a través del oficio número **TJA-S1-83/2022**, de fecha doce de mayo de dos mil veintidós.

**Tercero.-** En este tenor, este Pleno advierte que el ordenamiento aplicable que rige en el juicio contencioso administrativo **383/2015-S-1**, es la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco abrogada, en virtud de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo Segundo Transitorio de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, publicada en el Suplemento B al Número 7811 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el **quince de julio de dos mil diecisiete**, que previene que los juicios contencioso administrativos y medios de impugnación iniciados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, continuarán tramitándose en el nuevo Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, hasta su resolución final, conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio, la cual en su capítulo XIII, prevé lo referente al cumplimiento de la sentencia.

Bajo ese contexto, conforme a los preceptos 91 y 92 del citado ordenamiento legal<sup>2</sup>, cuando la autoridad o servidor público condenado **persiste en una actitud de**

<sup>2</sup> "... Artículo 91. Cuando la autoridad demandada persista en su actitud, el Pleno resolverá a instancia de la Sala del conocimiento, solicitar del titular de la dependencia Estatal, Municipal u organismo a quien se encuentre subordinada, conmine al funcionario responsable para que dé cumplimiento a la resolución del Tribunal, sin perjuicio de que se apliquen los medios de apremio por una vez más.



**incumplimiento a la sentencia de nulidad**, el Pleno resolverá, a instancia de la Sala del conocimiento, solicitar al superior jerárquico de la dependencia estatal, municipal u organismo obligadas a que conmine al funcionario responsable para que dé cumplimiento a las determinaciones del tribunal, sin perjuicio de que se apliquen nuevamente los medios de apremio por una vez más. Igualmente, si **no obstante los requerimientos realizados, no se lograra el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada**, el Pleno solicitará al Gobernador del Estado, como superior jerárquico, obligue al funcionario responsable a que dé cumplimiento a sus determinaciones en un plazo no mayor a diez días. Finalmente, si la autoridad omisa es el Presidente Municipal o Primer Concejel en su caso, se pondrá en conocimiento del Cabildo o del Concejo Municipal esta circunstancia, por conducto del Síndico de Hacienda, como representante legal del mismo, para que se conmine al Presidente o Primer Concejel en su caso, a obedecer y en caso de que ambos desacaten lo ordenado se comunicará al Congreso del Estado para los efectos legales correspondientes.

Cuando la autoridad demandada goce de fuero constitucional, el Pleno formulará la excitativa de declaración de procedencia, de conformidad con la legislación en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ante la Legislatura Local.

Así las cosas, conforme a lo antes expuesto y los antecedentes relatados en los puntos del 1 al 17 del punto **Segundo** del presente acuerdo, se tiene que **no se surten** los supuestos establecidos en los numerales antes señalados para que este Pleno de la Sala Superior conozca sobre la petición realizada por la **Primera** Sala Unitaria para continuar la ejecución de sentencia dictada en el expediente **383/2015-S-1**, ya que si bien la autoridad demandada no dio cumplimiento total a los requerimientos realizados, lo cierto es que no fue por causa totalmente imputable a ésta, por el contrario, como se observa del segundo párrafo del punto **13**, la sentenciada hizo del conocimiento a la Sala de origen que el interesado hasta ese momento no había satisfecho o cumplido con todos los requisitos que le fueron observados, por lo tanto, no podría considerarse una omisión o renuencia por parte de la autoridad, siendo que al interesado le correspondía satisfacer los requisitos observados, como a la Sala Instructora dictar las medidas pertinentes para lograr la colaboración del ejecutante y así, el cabal cumplimiento de su fallo definitivo.

En efecto, mediante acuerdo emitido por la **Secretaría de Movilidad (antes Secretaría de Comunicaciones y Transportes) y Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la citada Secretaría** en fecha treinta de marzo de dos mil veintiuno, se le **requirió** al actor **\*\*\*\*\***, corregir la solicitud siendo que el trámite que se encontraba realizando era el de alta de unidad y no el de alta de socio, de igual forma, la presentación del oficio de autorización **\*\*\*\*\*** del cual hace mención en su solicitud, así como las manifestaciones de baja de la unidad que pretende dar de alta ante la policía estatal de caminos, demás, que la tarjeta de circulación presentada es del año dos mil quince, finalmente se le solicitó presentar la constancia de no infracción de la Secretaría de Movilidad y Policía Estatal de Caminos (PEC), pues precisamente debido a ello, la documentación se encontraba incompleta para concluir el trámite.

---

**Si la autoridad persistiere en su actitud**, el Tribunal solicitará al Gobernador del Estado, como superior jerárquico, obligue al funcionario responsable para que dé cumplimiento a sus determinaciones en un plazo no mayor de diez días hábiles.

**Si la autoridad omisa** es el Presidente Municipal o Primer Concejel en su caso, se pondrá en conocimiento del Cabildo o del Concejo Municipal esta circunstancia, por conducto del Síndico de Hacienda, como representante legal del mismo, para que se conmine al Presidente o Primer Concejel en su caso, a obedecer y en caso de que ambos desacaten lo ordenado se comunicará al Congreso del Estado para los efectos legales del caso.

Si la ejecución consiste en la realización de un acto material, la Sala podrá realizarlo, en rebeldía de la demandada. ..."

"... **Artículo 92.-** Cuando la autoridad demandada goce de fuero constitucional, el Pleno formulará la excitativa de declaración de procedencia, de conformidad con la legislación en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ante la Legislatura Local. ..."

## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Conforme lo hasta aquí relatado, este Pleno considera como se dijo, que en la especie **no se actualizan** los supuestos previstos por el mencionado artículo 91, para conocer de la ejecución que se propone, pues no se advierte la **persistencia de actitud omisa o renuente por parte de las autoridades sentenciadas**, toda vez que la **Secretaría de Movilidad (antes Secretaría de Comunicaciones y Transportes) y Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la citada Secretaría**, indicó al actor que debía exhibir la documentación faltante, para que previa validación de la misma, se diera cumplimiento a la sentencia de fecha once de octubre de dos mil dieciocho, con lo cual, tampoco podría considerarse actitud omisa o renuente, máxime que se presume, es el actor \*\*\*\*\* quien no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado por la autoridad **Secretaría de Movilidad (antes Secretaría de Comunicaciones y Transportes) y Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la citada Secretaría**, mediante acuerdo de fecha treinta de marzo de dos mil veintiuno, circunstancia ante la cual, la Sala del conocimiento debió proveer lo conducente .

En tales circunstancias, al no actualizarse los supuestos previstos en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada, a fin de que este Pleno pueda conocer sobre la continuación de la ejecución planteada por la **Primera Sala Unitaria**, **devuélvase** los autos a la citada Sala, para que agote debidamente el procedimiento establecido en los artículos 89 y 90 de la abrogada ley, atendiendo en todo caso, las promociones presentadas y solicitudes hechas por las partes y emitiendo las determinaciones que se encuentren pendientes, además de pronunciarse en cuanto al convenio suscrito por las partes, y sólo en caso que las autoridades **se ubiquen en una actitud omisa o renuente**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 91 de la ley antes mencionada, podrá remitir los autos al Pleno, a efecto de que esta Sala Superior continúe con el procedimiento de ejecución de sentencia, en términos de lo establecido en dicho precepto legal.

Al respecto, es aplicable la tesis de jurisprudencia **S.S/J.03-2022** y **S.S/J.04-2022**, emitidas por el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, que es del contenido siguiente:

**“... EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ANTE EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.- PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 89, 90, 91 Y 92 DE LA ABROGADA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE TABASCO.-** La eficacia de las resoluciones emitidas o el derecho a ejecutar la sentencia, constituye una de las etapas primordiales que implica el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, prevista en el artículo 17 de la Carta Magna, como así lo ha establecido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia 1a./J. 103/2017 (10a.) de rubro “DERECHO DE ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA. ETAPAS Y DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN”. En este sentido, tratándose de los juicios contencioso administrativos iniciados hasta antes del quince de julio de dos mil diecisiete, que continúan tramitándose a la luz de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco abrogada y se encuentren en etapa de ejecución de sentencia, debe observarse lo que al efecto establecen los artículos 89, 90, 91 y 92 de dicha ley, en virtud de lo dispuesto en el segundo párrafo del Transitorio Segundo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor; siendo que el primero de tales preceptos normativos prevé la obligación de la Sala Unitaria de comunicar sin demora alguna y por oficio a las autoridades u organismos demandados, para el cumplimiento de la resolución ejecutoriada a favor del actor, y cuando aquellos no den cumplimiento a la sentencia dentro del término de tres días o al señalado por la Sala, de oficio o a petición de parte, se dará vista a la parte actora para que manifieste lo que a su derecho convenga; asimismo, el segundo párrafo del citado artículo 90 establece que, transcurrido el plazo que se haya conferido, la Sala resolverá si las enjuiciadas han cumplido con los términos de la sentencia y de no ser así, las requerirá nuevamente para que la cumplan, amonestándolas y previniéndolas que, en caso de renuencia, se les impondrá una multa hasta por la cantidad equivalente a doscientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; por su parte, el artículo 91, primer párrafo, prevé que cuando la autoridad demandada persista en su actitud (renuente), solicitará -en su caso-, al titular de la dependencia estatal, municipal u organismo a quien se encuentre subordinada, comine al funcionario responsable para que dé cumplimiento a la resolución del tribunal, sin perjuicio de que se apliquen los medios de apremio por una vez más; mientras que su segundo párrafo mandata que cuando la autoridad o servidor público condenado persista en su actitud -entiéndase de incumplimiento de la sentencia de nulidad- el Pleno resolverá, a instancia de la Sala del conocimiento, solicitar al superior jerárquico de la dependencia estatal, municipal u organismo obligada, a que comine al funcionario responsable para que dé cumplimiento a las determinaciones del tribunal, sin perjuicio de que se apliquen nuevamente los medios de apremio. En este sentido, si no obstante los requerimientos realizados, no se concretara el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada y la autoridad persistiere en su actitud -de incumplimiento-, la legislación aplicable también establece el procedimiento que, en todo caso, debe seguir el Pleno hasta lograr el cabal cumplimiento a la

sentencia firme, por ejemplo, la conminación del funcionario responsable a que dé cumplimiento al fallo condenatorio y, en caso de desacato, comunicar al Congreso del Estado para los efectos legales del caso, o bien, formular la excitativa de declaración de procedencia, de conformidad con la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos del Estado, ante la legislatura local.

Cuadernillo relacionado con el juicio contencioso administrativo **662/2012-S-3**, Aprobado en sesión de dos de septiembre de dos mil veintiuno. Por unanimidad de votos.

Cuadernillo relacionado con el juicio contencioso administrativo **629/2013-S-3**, Aprobada en sesión de once de febrero de dos mil veintidós. Por unanimidad de votos.

Cuadernillo relacionado con el juicio contencioso administrativo **306/2014-S-4 y sus acumulados**. Aprobada en sesión de dieciocho de febrero de dos mil veintidós. Por unanimidad de votos. ...”

**“... EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ANTE EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.- INTERPRETACIÓN DE LOS REQUISITOS DE PERSISTENCIA, RENUENCIA U OMISIÓN, PARA SU PROCEDENCIA.-** De conformidad con la tesis de jurisprudencia S.S/J.03-2022, emitida por esta Sala Superior, de rubro “EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ANTE EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.- PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 89, 90, 91 Y 92 DE LA ABROGADA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE TABASCO”, se puede colegir que existen elementos esenciales para determinar que la autoridad incurre en una actitud persistente, renuente u omisa, para efecto de llevar a cabo dicho procedimiento de cumplimiento de sentencia que establece los citados preceptos legales. En este sentido, el Diccionario de la Real Academia Española ha definido el verbo persistir como: “mantenerse firme o constante en algo”; mientras que por el concepto actitud puntualiza: “es la disposición de ánimo manifestada de algún modo”, asimismo, por renuencia establece: “la resistencia que se muestra a hacer algo”, y en cuanto a la omisión indica: “abstención de hacer o decir”. En esta tesis, se puede colegir que la actitud persistente, renuente u omisa a que se refieren dichos preceptos legales, en realidad implica total ausencia de voluntad en la autoridad de cumplir con la sentencia firme, de tal suerte que, a modo de ejemplo, si en un asunto que se encuentra en etapa de ejecución, se presenta ante la Sala del conocimiento, algún convenio o propuesta de pago que, a su vez, haya sido aceptada expresamente por la parte interesada mediante escrito, corresponde al Instructor hacer el pronunciamiento respectivo y proveer sobre las peticiones de las partes, previo a ordenar remitir los autos al Pleno, pues no existe una actitud de persistencia, renuencia u omisión en cumplir con la sentencia; igualmente, cuando habiendo más de un actor en el juicio, las ejecutadas hayan liquidado el asunto por algunos accionantes y soliciten prórroga para efectuar el pago por los restantes, tampoco se debe interpretar que se actualizan dichas figuras pues no existe una actitud de persistencia, renuencia u omisión en cumplir con la sentencia; en el mismo sentido, si desde la fecha en que causó ejecutoria la sentencia transcurrieron varios años durante los cuales, la Sala solamente hizo dos requerimientos a las autoridades ejecutadas, sin cumplir plenamente con el procedimiento marcado por la ley, tampoco podría considerarse que incurren las autoridades en alguna de dichas conductas. De tal suerte que, conforme a lo expresado, se considera que es hasta que se actualicen dichas figuras (persistencia, renuencia u omisión) y se agote todo el procedimiento previsto en los numerales antes citados, que el Pleno de la Sala Superior podrá conocer de los asuntos en ejecución de sentencia que envíen las Salas Unitarias y, de no cumplirse, válidamente se procederá a su devolución a la Sala de origen, para que se agote debidamente el procedimiento establecido en ley.

Cuadernillo relacionado con el juicio contencioso administrativo **662/2012-S-3**, Aprobado en sesión de dos de septiembre de dos mil veintiuno. Por unanimidad de votos.

Cuadernillo relacionado con el juicio contencioso administrativo **629/2013-S-3**, Aprobada en sesión de once de febrero de dos mil veintidós. Por unanimidad de votos.

Cuadernillo relacionado con el juicio contencioso administrativo **306/2014-S-4 y sus acumulados**. Aprobada en sesión de dieciocho de febrero de dos mil veintidós. Por unanimidad de votos. ...”

Lo anterior con independencia de que la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco, haya declarado improcedente la solicitud del actor en cuanto al trámite para que este siga prestando el servicio público de transporte en la modalidad de taxi, al no existir registro ante ella del permiso o escrito de prórroga a favor del ejecutante, lo que hace jurídica y materialmente imposible continuar con los trámites para la prestación del servicio público; pues con independencia de ello, lo cierto es que existe una sentencia firme que se debe de cumplir y, en todo caso, la Sala de origen se encuentra en la facultad de poder invalidar tal determinación y llevar a cabo todas las gestiones necesarias para que el actor dé cumplimiento a lo requerido por las autoridades y, subsanado lo anterior, dichas autoridades puedan dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el fallo definitivo.

**Cuarto.-** Agréguese a los autos el escrito de fecha dos de junio de dos mil veintidós, suscrito por el licenciado Candelario Montejo Arias autorizado legal de la parte actora, mediante el cual solicita el cumplimiento de la sentencia, dígase al promovente que deberá



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

*estarse a los puntos anteriores del presente auto. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar...”*-----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio **496-P3**, signado por el Actuario del **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, con residencia en esta ciudad, recibido en la presente fecha. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...Primero.- Se recibe y se ordena agregar a los autos como corresponda, el oficio marcado con el número **496-P3**, a través del cual, el actuario del **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, con residencia en esta ciudad, en vías de notificación, hace llegar la ejecutoria emitida dentro del juicio de amparo directo número **210/2021**, promovido por \*\*\*\*\*, en la que **se concedió el Amparo y Protección de la Justicia Federal** a la parte quejosa, asimismo, hace la devolución del original del Toca de Apelación **085/2019-P-2**, así como del expediente **248/2015-S-4**.*

***Segundo.-** Atento a lo anterior y en vista que el fallo protector citado fue concedido para que el Pleno de la Sala Superior de este órgano jurisdiccional:*

*“...1. **DEJE INSUBSISTENTE LA SENTENCIA EMITIDA EL CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN EL TOCA DE APELACIÓN 085/2019-P-2, DE SU ÍNDICE.***

***2. SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS DE ESTA EJECUTORIA, EMITA UNA EN LA QUE:***

***A) REITERE LO QUE NO ES MATERIA DE CONCESIÓN Y LAS CONDENAS ESTABLECIDAS PERO CON LOS AJUSTES CORRESPONDIENTES DESPUÉS DE ANALIZAR LAS PRUEBAS EN CUANTO A LOS MONTOS Y HASTA EL DÍA EN QUE SE CUBRA SU PAGO.***

***B) ANALICE DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA LAS PRUEBAS ALLEGADAS AL JUICIO, A FIN DE JUSTIFICAR EL PAGO DE LAS DEMÁS PRESTACIONES A QUE TIENE DERECHO EL QUEJOSO Y EL SALARIO A TOMAR EN CONSIDERACIÓN PARA LAS CONDENAS DECRETADAS.***

***C) DE SER EL CASO, REALICE LAS OPERACIONES ARITMÉTICAS CORRESPONDIENTES PARA DETERMINAR EL PAGO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PRESTACIONES A LAS QUE SE CONDENE A LA DEMANDADA Y DE SER EL CASO, DEJE A SALVO LOS DERECHOS DEL ACTOR PARA DEMOSTRAR SU PERCEPCIÓN EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN CORRESPONDIENTE.***

***D) CONSIDERE QUE LAS CONDENAS DECRETADAS DEBEN CUANTIFICARSE Y CUMPLIRSE HASTA EN TANTO SE LLEVE A CABO EL PAGO DE LAS PRESTACIONES CORRESPONDIENTES AL SERVIDOR PÚBLICO...”***

*Ante tales lineamientos, este Pleno **deja insubsistente** la resolución emitida el **cuatro de junio de dos mil veinte**, dictada en el Toca de Apelación **085/2019-P-2**, ordenándose emitir una nueva sentencia, siguiendo los lineamientos marcados en la ejecutoria de mérito.*

***Tercero.-** Congruente con los puntos anteriores, túrnese el original del Toca de Apelación **085/2019-P-2**, así como del expediente **248/2015-S-4**, al **MAGISTRADO TITULAR DE LA SEGUNDA PONENCIA, MAESTRO RURICO DOMÍNGUEZ MAYO**, a efecto de que formule el proyecto de resolución respectivo, como lo dispone el artículo 109, fracción III, de*

la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, siguiendo los lineamientos marcados en la ejecutoria.

**Cuarto.-** Con atento oficio, remítase copia certificada del presente proveído al **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, solicitándole tenga a esta autoridad en vías de cumplimiento a la ejecutoria de mérito y muy atentamente **conceda una prórroga considerable si fuera posible de diez días**, atendiendo a las cargas de trabajo con que cuenta la Sala Superior relacionadas con los diferentes asuntos en ejecución, tocas y amparos promovidos, con motivo de la reapertura total de las actividades jurisdiccionales.....”-----

----- **ASUNTOS GENERALES** -----

- - - En desahogo del punto **PRIMERO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno, con un escrito recibido el día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, firmado por el ciudadano \*\*\*\*\* , mediante el cual promueve **EXCITATIVA JUSTICIA** en contra del Licenciado **Lázaro Bejar Vasconcelos**, Magistrado de la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal, relacionado con la Excitativa de Justicia **004/2022**. Consecuentemente, el Pleno aprobó: -----

“...**Primero.-** Téngase por presentado al ciudadano \*\*\*\*\* , con su escrito de cuenta, promoviendo **EXCITATIVA DE JUSTICIA** en contra del Magistrado de la **Segunda Sala Unitaria**, en virtud que, a su decir, a la presente fecha no se ha dictado la sentencia definitiva dentro del juicio contencioso administrativo **007/2019-S-2**, con lo cual considera se está excediendo el término establecido en el artículo 81 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso, por encontrarse vigente en el tiempo en que fue promovido el mencionado juicio.

**Segundo.-** En relación al punto que antecede, con fundamento en los artículos 100 y 101, primer párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, en relación directa con el segundo párrafo del artículo Segundo Transitorio, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, se recibe a trámite la presente excitativa de justicia, misma que deberá registrarse bajo el número **004/2022**.

Por lo anterior, se ordena **requerir** al Magistrado Lázaro Bejar Vasconcelos, titular de la **Segundo Sala Unitaria**, para que en el plazo de **CINCO DÍAS**, rinda su informe en relación con la excitativa planteada, reservándose proveer lo conducente una vez se cuente con el informe del Magistrado requerido.

**Tercero.-** Se tiene como domicilio señalado por el promovente, el ubicado en \*\*\*\*\* .

- - - En desahogo del punto **SEGUNDO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno, de la propuesta realizada por la Magistrada Mónica de Jesús Corral Vázquez, titular de la **Primera Sala Unitaria** de este Tribunal, para que los licenciados Verónica Chablé Chablé y Luis Armando Villegas Morales, continúen ocupando los cargos de Secretaria de Estudio y Cuenta y Actuario, respectivamente, ambos adscritos a la **Primera Sala Unitaria** de este Tribunal, por un periodo más comprendido del dieciséis de octubre al treinta y uno de diciembre del presente año, dado que los nombramientos otorgados con anterioridad se encuentran próximos a vencer. Consecuentemente, el Pleno aprobó:-----



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“...**ÚNICO.**- Se da cuenta de la propuesta realizada por la Magistrada Mónica de Jesús Corral Vázquez, titular de la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal, relacionada con los licenciados Verónica Chablé Chablé y Luis Armando Villegas Morales, para ocupar los cargos de Secretaria de Estudio y Cuenta y Actuario, respectivamente, por un periodo más de tres meses, ambos adscritos a la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal, propuesta que fue aprobada por los integrantes del Pleno de la Sala Superior, por lo tanto, expídase el nombramiento por tiempo determinado a los referidos profesionistas, por el periodo comprendido dieciséis de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. ...”- - - -

- - - En desahogo del punto **TERCERO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno, de la propuesta realizada por la Magistrada Mónica de Jesús Corral Vázquez, titular de la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal, para que los ciudadanos \*\*\*\*\* y Alexander de Jesús Bautista Barroso, continúen ocupando los cargos de Oficial Jurisdiccional “A” y Oficial Jurisdiccional “B”, respectivamente, ambos adscritos a la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal, por un periodo más, comprendido del dieciséis de octubre al treinta y uno de diciembre del presente año, dado que los nombramientos otorgados con anterioridad se encuentran próximos a vencer Consecuentemente, el Pleno aprobó:- - - - -

“...**ÚNICO.**- Se da cuenta de la propuesta realizada por la Magistrada Mónica de Jesús Corral Vázquez, titular de la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal, relacionada con los ciudadanos Ariadna Rojas García y Alexander de Jesús Bautista Barroso, para ocupar los cargos de Oficial Jurisdiccional “A” y Oficial Jurisdiccional “B”, respectivamente, por un periodo de tres meses, ambos adscritos a la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal, propuesta que fue aprobada por los integrantes del Pleno de la Sala Superior, por lo tanto, expídase el nombramiento por tiempo determinado a los referidos profesionistas, por el periodo comprendido del dieciséis de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. ...”- - -

- - - En desahogo del punto **CUARTO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno, del oficio **TJA-DA-1001/2022** mediante el cual, la L.C.P. Jesucita Dantorie Valenzuela, Directora Administrativa de este Tribunal, remite el Anteproyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés. Consecuentemente, el Pleno aprobó:- - -

“...**Primero.**- Téngase por recibido el oficio número TJA-DA-1001/2022, signado por la licenciada en Contaduría Pública Jesucita Dantorie Valenzuela, Directora Administrativa de este Tribunal, por el cual adjunta el anteproyecto de presupuesto de egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés, así como el tabulador de sueldos mensual dos mil veintitrés y analítico de plazas.

**Segundo.**- Toda vez que de conformidad con la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco, los órganos autónomos deben coordinarse con la Secretaría de Finanzas del Estado, en las actividades de programación y presupuesto, con el objeto de que sus proyectos sean compatibles con las clasificaciones y estructura programática a que se refieren los artículos 25, 26 y 28 párrafo tercero de la Ley en comento, **se aprueba** el anteproyecto presentado, el Tabulador de sueldos mensual y el Analítico de Plazas; y, se ordena remitir el mismo al titular de la citada Secretaría a efectos de que se considere en la integración al Presupuesto de Egresos que en su oportunidad se formule...”- - - - -



- - - En desahogo del punto **QUINTO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno, de la renuncia presentada por el licenciado Omar Osvaldo Gómez Domínguez, al cargo que ocupaba como Secretario de Acuerdos de Sala Superior adscrito a la Segunda Ponencia de Sala Superior, con efectos a partir del dieciséis de octubre de dos mil veintidós.

Consecuentemente, el Pleno aprobó:-----

*Único.- Se tiene por recibido el escrito firmado por el licenciado Omar Osvaldo Gómez Domínguez, mediante el cual presenta su renuncia personal y voluntaria al cargo de Secretario de Acuerdos adscrito a la Segunda Ponencia de la Sala Superior de este tribunal, que le fue conferido a través del nombramiento por tiempo determinado de un año, expedido por el Pleno de la Sala Superior en la XLIII Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de noviembre de dos mil veinte, con vigencia del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, con efectos a partir del dieciséis de octubre del mismo año. Atento a lo anterior, este Pleno toma conocimiento de la voluntad expresada por el mencionado servidor público y se tiene por renunciando al cargo que venía desempeñando como Secretario de Acuerdos adscrito a la Segunda Ponencia de la Sala Superior de este tribunal para los efectos legales a que haya lugar.*-----

- - - En desahogo del punto **SEXTO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno, de la propuesta hecha por el Magistrado Rurico Domínguez Mayo, Titular de la Segunda Ponencia de Sala Superior, para que la Maestra Carmen González Vidal, ocupe el cargo de Secretaria de Acuerdos de Sala Superior adscrito a la Segunda Ponencia de Sala Superior, en virtud de la renuncia al cargo presentada por el licenciado Omar Osvaldo Gómez Domínguez; así como para que la licenciada Lucía Gómez Pérez, ocupe el cargo de Secretaria de Estudio y Cuenta con adscripción a la misma Ponencia, con motivo de la propuesta antes mencionada. Consecuentemente, el Pleno aprobó:-----

*“...ÚNICO.- Se aprueba la propuesta realizada por el Magistrado Rurico Domínguez Mayo, titular de la **Segunda** Ponencia de Sala Superior este Tribunal, por lo tanto, expídase el nombramiento por tiempo determinado del dieciséis de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós a la Maestra Carmen González Vidal, y la licenciada Lucía Gómez Pérez, por el periodo del diecisiete de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, para que ocupen los cargos de Secretaria de Acuerdos y Secretaria de Estudio y Cuenta con adscripción a la **Segunda** Ponencia de Sala Superior de este Tribunal, respectivamente.”* - - -

Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos.-----



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

La presente hoja pertenece al acta de la XXXVII Sesión Ordinaria, de fecha catorce de octubre de dos mil veintidós. - - - - -

*...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VII y 36, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 3 y 8 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2022, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, de fecha siete de enero de dos mil veintidós, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal; por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...*